

00000000



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCION DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
REALIZADA A LA SECRETARÍA DE ESTADO  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
PÚBLICA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

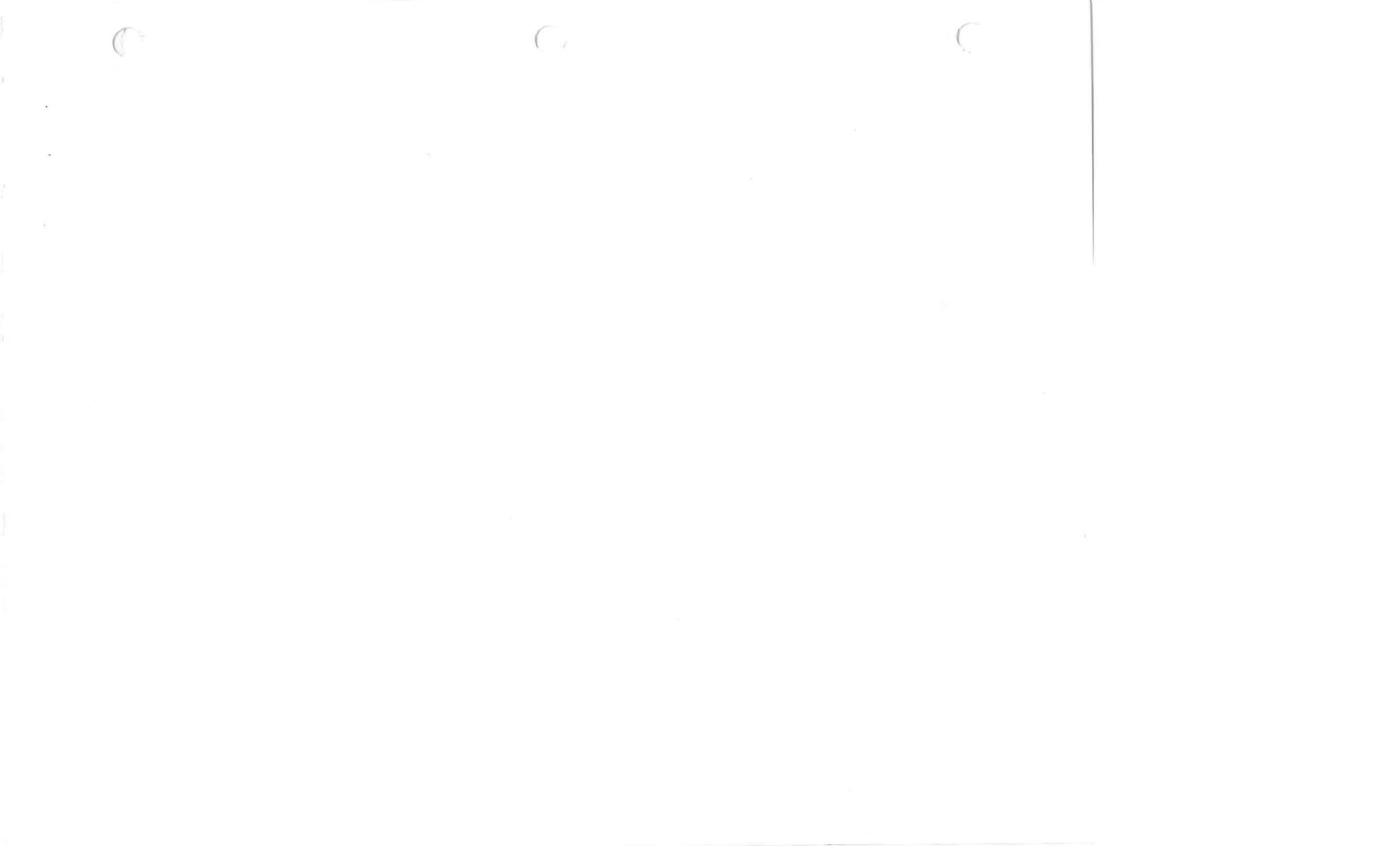
**SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2013**





## INDICE

1.	ASPECTOS GENERALES .....	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORIA .....	1
1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen .....	1
1.1.2	Sobre Aspectos de Control Interno. ....	1
1.1.3	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	1
1.1.4	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	1
1.1.5	Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías Anteriores. ....	2
1.2	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	2
1.3	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES. ....	3
2.2	ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS .....	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	5
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES .....	5
4.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. ....	7
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES .....	7
4.2	HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO SE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	9
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	28
7.	RECOMENDACIONES .....	28





**General de División**  
**David Victoriano Munguía Payes**  
**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.**

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 Resumen de los Resultados de Auditoría**

#### **1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

Dictamen con Opinión Limpia, debido a que los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

#### **1.1.2 Sobre Aspectos de Control Interno.**

No hemos determinado condiciones reportables.

#### **1.1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

1. Incumplimiento al contrato de mantenimiento correctivo de vehículos
2. Incumplimiento al contrato de mantenimiento correctivo de motocicletas
3. Expediente de administrador de contratos, sin actualizar
4. Inapropiado Resguardo de Productos
5. Falta de conciliación de saldos del activo fijo
6. Falta de resolución a detrimentos

#### **1.1.4 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firms Privadas de Auditoría**

Con relación al análisis que efectuamos de los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no existen condiciones para ser incorporadas al presente informe. Con relación a los informes de Firms Privadas de Auditoría Fiscal, las condiciones reportables fueron superadas en el transcurso de la misma.



### **1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías Anteriores**

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, ya que el Informe de Auditoría Financiera del referido período fue emitido en fecha 09 de julio de 2012, por lo tanto, la entidad no ha tenido el tiempo necesario para atender las recomendaciones planteadas en el referido informe

### **1.2 Comentarios de la Administración**

Los resultados de nuestro examen fueron comunicados por escrito a la Administración de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo evidencia documental y comentarios, que han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de éste informe.

### **1.3 Comentarios de los Auditores**

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios presentados por la Administración, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 Informe de los Auditores

**General de División**  
**David Victoriano Munguía Payes**  
**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 04 de febrero de 2013

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Directora de Auditoría Tres**





## 2.2 Estados Financieros Auditados

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros auditados y las respectivas notas explicativas, se encuentran anexos a los papeles de trabajo de auditoría en medios magnéticos y corresponden al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 Informe de los Auditores**

**General de División**  
**David Victoriano Munguía Payes**  
**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros, presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la

Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 31 de octubre de 2012.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 04 de febrero de 2013

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

Directora de Auditoría Tres





#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

##### 4.1 Informe de los Auditores

**General de División**  
**David Victoriano Munguía Payes**  
**Ministro de Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron, las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, así:

1. Incumplimiento al contrato de mantenimiento correctivo de vehículos
2. Incumplimiento al contrato de mantenimiento correctivo de motocicletas
3. Expediente de administrador de contratos, sin actualizar
4. Inapropiado Resguardo de Productos
5. Falta de conciliación de saldos del activo fijo
6. Falta de resolución a detrimentos

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con los rubros no examinados, nada llamó

nuestra atención que nos hiciera creer, que la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 04 de febrero de 2013

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

*[Firma manuscrita]*  
Directora de Auditoría Tres





#### **4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

##### **1. Incumplimiento al contrato de mantenimiento correctivo de vehículos**

Comprobamos que las hojas de presupuestos de mantenimiento correctivo de la flota vehicular de la Secretaría de Estado, no indican el tiempo máximo en días calendario requeridos para su reparación y entrega.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el capítulo II ejecución de los contratos, cumplimiento del contrato en su art. 82 establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Además en el Contrato No. MJSP-024/2011 de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la flota vehicular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias de fecha 11 de julio de 2011, en la cláusula sexta, Obligaciones de El Contratista numeral 9 establece: "El mantenimiento correctivo, se dará atención inmediata y el diagnóstico y presupuesto se hará en un período máximo de (2) dos días hábiles y a la vez indicando el tiempo máximo de entrega en (días calendario) que se requiere para su total reparación..."

La deficiencia se debe, a la interpretación del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del Jefe de Transporte, por considerar que no establecieron los tiempos en días calendario para la reparación y entrega del vehículo.

En consecuencia, la administración desconoce con exactitud el tiempo que se tardaron para el mantenimiento lo que no le permite tener un parámetro para realizar reclamos por la tardanza en las reparaciones y si procede hacer efectiva las garantías.

##### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 13 de noviembre de 2012, el Ex Jefe de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública nos comenta: "Cabe mencionar que las observaciones encontradas en el Contrato N° MJSP-024/2011 son aceptadas por mi persona".

En nota de fecha 24 de agosto de 2012, el Jefe de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública nos comenta "Cabe mencionar que el tiempo de entrega de las reparaciones correctivas no se estableció los tiempos de ejecución de la reparación (días calendario) para la entrega de vehículo. Las bases las realiza la DACI por lo cual como administrador me apego al contrato firmado por el Titular y el Contratado".

##### **COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Al analizar los comentarios proporcionados por la Administración, la condición es aceptada, por tanto la observación se mantiene.



## 2. Incumplimiento al contrato de mantenimiento correctivo de motocicletas

Al revisar las actas de entrega y de recepción de motos firmadas con el taller mecánico, comprobamos que existe demora en la entrega de las motocicletas reparadas, hasta de 26 días, según detalle:

PLACAS	UBICACION	FECHA DE RECIBIDO POR EL TALLER	FECHA DE ENTREGA DE TALLER	DIAS DE ATRASO
M-61362	DESPACHO	28/06/2011	01/08/2011	16 días
M-48916	PRE-PAZ	19/07/2011	05/09/2011	18 días
M-34723	PRE-PAZ	02/09/2011	30/09/2011	9 días
M-35536	PRE-PAZ	15/06/2011	09/08/2011	26 días
M-48912	PRE-PAZ	27/07/2011	05/09/2011	12 días
M-34721	PRE-PAZ	19/07/2011	09/09/2011	22 días
M-48922	PRE-PAZ	05/09/2011	17/10/2011	18 días
M-48920	PRE-PAZ	09/09/2011	17/10/2011	14 días
M-8789	PRE-PAZ	20/09/2011	24/10/2011	13 días
M-8679	PRE-PAZ	20/09/2011	01/11/2011	19 días
M-48917	PRE-PAZ	05/10/2011	16/11/2011	19 días
M-35779	PRE-PAZ	31/08/2011	26/09/2011	10 días
M-5418	PRE-PAZ	21/09/2011	24/10/2011	12 días
M-17162	PRE-PAZ	14/09/2011	04/11/2011	24 días
M-18569	PRE-PAZ	09/11/2011	09/12/2011	11 días
M-61352	TRANSPORTE	01/11/2011	01/12/2011	14 días

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el art. 82 establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Además en el Contrato No. MJSP-SE-005/2011 de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de motocicletas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de fecha 24 de mayo de 2011, en la cláusula sexta Obligaciones de El Contratista establece: "El contratista se compromete para con el Ministerio, a lo siguiente: Brindar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo, con atención, inmediata y el diagnóstico y presupuesto se hará en un período máximo de dos días hábiles. Utilizando repuestos nuevos y originales. El Mantenimiento Preventivo, se realizará en un plazo máximo de dos días hábiles contado a partir de la hora de recepción de la motocicleta; por lo tanto, se tienen cuatro días para realizar el Mantenimiento Preventivo. En caso de accidente o fallos imprevistos en la motocicletas y se hará el traslado desde ese lugar por parte de el Contratista y sin costo alguno para el Ministerio. El Mantenimiento Correctivo, se realizará en un período máximo de dos días para el diagnóstico y presupuesto y cinco días para su reparación teniendo un total de siete días hábiles para entregar la motocicleta..."

La deficiencia se debe al incumplimiento del contrato por parte del Jefe de Transporte.



En consecuencia, la Entidad no dispone del recurso en el momento que lo necesita para realizar las diligencias y cumplir con las actividades planificadas.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de noviembre de 2012, el Ex Jefe de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública nos comenta: "Cabe mencionar que las observaciones encontradas en el Contrato N° MJSP-SE 025/2011 son aceptadas las observaciones antes mencionadas."

En nota de fecha 27 de agosto de 2012, el Jefe de transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública nos comenta: "Cabe mencionar que en los presupuestos enviados al MJSP de parte de taller MECANICA.COM no se refleja el tiempo de entrega de las Motocicletas como lo estipula cláusula sexta: obligaciones del contratista se menciona que por un mantenimiento correctivo tienen 2 días para entregar el presupuesto y 5 días para entregarlo ya reparado es decir 7 días.

Se puede observar que las motocicletas tomadas como muestras se tardaron más de lo pactado en el contrato MJSP-SE-005/2011 ya que estas fueron reparaciones grandes a motocicletas de la Dirección de PRE-PAZ.

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios proporcionados por la Administración, la condición es aceptada, por tanto la observación se mantiene

#### 3. Expedientes de los administradora de contratos sin actualizar

Al revisar los expedientes de administradora de contratos, comprobamos que el de la Adquisición de Galletas y Refrescos de PREPAZ, carece de la Hoja de Seguimiento de Contrato y de los Informes de Ejecución de Contratos, los cuales debieron remitir al Titular, DACI y UFI.

El Instructivo de la UNAC No. 02/2009, Normas para el seguimiento de los contratos, en el romano IV Normas numeral 7 establece: "Para que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas, el (los) administrador(es) de contrato, deberá(n): a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato. c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.;"

La deficiencia se debe a que la colaboradora administrativa de PRE PAZ, no cumplió con las atribuciones establecidas en el Instructivo de la UNAC.



En consecuencia, los contratos por las adquisiciones de servicios y bienes carecen de un seguimiento oportuno, para determinar su efectivo cumplimiento y la toma de decisiones.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 12 de noviembre de 2012, la Colaboradora Administrativa de PREPAZ nos manifiesta: "A ese respecto remito a usted, evidencia documental que ya se ha entregado Hoja de Seguimiento de contrato e Informe de Ejecución de Contrato, a la DACI y UFI de esta Institución".

En nota de fecha 31 de agosto la Administradora de Contrato sobre la adquisición de galletas y refrescos de la Dirección de PREPAZ nos comenta: "Se elaboró la hoja de seguimiento y el informe de ejecución de contratos.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios proporcionados por la Administración, la observación se mantiene, ya que en la evidencia demuestran que los documentos no fueron realizados oportunamente, pues estos están presentados hasta en noviembre de 2012, producto de la condición planteada.

#### 4. Inapropiado Resguardo de Productos

Al realizar constatación física a la "Bodega El Palo", comprobamos que:

- a) Está no cuenta con las condiciones apropiadas para el resguardo de productos y/o bienes, pues identificamos productos alimenticios como: refrescos, galletas y dulces acondicionadas sobre el piso, expuestas a roedores, además, existen balones de fútbol deteriorados y trofeos cristalizados por el exceso de la temperatura.
- b) Los bienes resguardados carecen de kardex por productos según su naturaleza, codificación y valor monetario.
- c) Así mismo, para el período 2011 no pudimos identificar quien es el responsable de elaborar y controlar el inventario, ya que no existe nombramiento ni rendición de fianza.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 9 establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para



determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su art. 104 establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones”.

La deficiencia se debe a que según el Director General de PREPAZ, la bodega El Palo es el espacio asignado para los productos que son manejados por dicha Dirección, y que dichos productos están en constante movimiento.

Lo antes expuesto genera, que los productos alimenticios estén expuestos a roedores y contaminación y que pueden provocar enfermedades a las personas que los consumen.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota PREPAZ-DG-546/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, el Director General de PREPAZ nos manifiesta que: “ a) Tal como hemos manifestado en notas anteriores lo largo del año 2011 se han procurado mejoras para que el espacio de distribución de PREPAZ sea el idóneo al resguardo de insumos. Ahora bien a partir de esta observación analizaremos de nuevo el caso con la instancia superior de la administración del Ministerio y tomar una nueva resolución Institucional. b) Siendo PREPAZ cuenta con un Centro de distribución, no así bodega como tal, se llevan de manera interna, el control de inventario de todos los insumos ahí resguardados y despachados a y a partir de esta observación inmediatamente en el mes de noviembre del presente año se ha corregido los niveles de registro con la bodega general institucional. c) en la evaluación interna del año 2011 sobre los controles administrativos, aunque no tenemos formalmente una bodega, sino un centro de distribución y resguardo pero dado que el volumen y manejo de productos son significativo procedimos a tomar decisiones: c.1 nombrar una persona responsable al señor Alfredo Gonzales del centro de distribución y resguardo en calidad de bodeguero, es decir esta observación se corrigió para todo el año 2012. C.2. A finales del año 2011 se incluyo en la póliza de rendición de fianza al señor Gonzales quien funge como encargado del Centro de Distribución de insumos de esta Dirección”.

En nota de fecha 31 de agosto de 2012 el Director General de PREPAZ nos comenta:  
1. Constatación física de la bodega: Se han hecho esfuerzos institucionales y mejoras en el 2011, la instalación de cielo falso, instalación de vidrios y adecuación de la puerta de acceso. Esto con el fin de tratar de contar con mejores condiciones en aquel momento. También hemos gestionado el servicio de fumigación para mantener en mejores condiciones los productos. Los bienes que se reciben en la bodega de la institución conocida como el palo y los productos están en constante movimiento de entregas; por lo que los bienes adquiridos en el año 2011 ya fueron entregados. Cabe

0000019



mencionar que el inventario que se entregó a la Auditora, es hasta el 31 de diciembre de 2011.

2. Todos los refrescos y galletas son entregados en el espacio asignado a PREPAZ en la bodega el palo. En relación a las entregas de los insumos, estas se requieren parcialmente y son entregadas dentro del plazo estipulado en la cláusula sexta del contrato MJSP-PRE-PAZ-001/2011. Se han realizado gestiones para que la bodega garantice las condiciones adecuadas para el resguardo de bienes e insumos.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios proporcionados por la Administración, la condición se mantiene, ya que confirman que en esa bodega manejan un volumen significativo de productos y se comprometen a realizar las gestiones para realizar las mejoras pertinentes; además, el nombramiento del encargado de dicha bodega lo efectuaron a partir del año 2012.

#### 5. Falta de conciliación de saldos del activo fijo

Comprobamos que existe una diferencia de \$374,104.92 entre el rubro 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera Institucional con los inventarios de Secretaría de Estado, Dirección General de Migración y Extranjería y el Fondo de Actividades Especiales de Dirección General de Centros Penales.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 34 establece: "La Jefatura de la UFI, verificara que los funcionarios de su dependencia y de la Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control".

Asimismo, en el Artículo N° 195 del mismo Reglamento, en los incisos segundo y tercero, establece "Al 31 de diciembre de cada año el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de la cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición. La Dirección General se reservara el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado aprobado según Acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, Capítulo VIII Sub. Sistema de Contabilidad Gubernamental, C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional numeral 6. Validación anual de los datos contables en el que establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional"



La deficiencia se debe a que según la Directora Financiera Institucional, el Contador, los Ex encargados de Activo Fijo de Secretaría de Estado, Dirección General de Migración y Extranjería; y el Jefe de Activo Fijo de Dirección General de Centros Penales; a la fecha sólo han efectuado conciliaciones preliminares.

En consecuencia, los saldos reflejados en el rubro 241 del Estado de Situación Financiera no son razonables.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota MJSP-DFI-NT 114/2012 de fecha 07 de diciembre de 2012, la Directora Financiera manifiesta lo siguiente: "A partir del Título del hallazgo denominado "Falta de Conciliación de Saldos del Activo Fijo" y en atención a la normativa que se cita en el criterio de hallazgo, es necesario que para el análisis también se retomen las Normas sobre Activo Fijo contenidas en las Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en las cuales se dictan las disposiciones encaminadas a lograr un efectivo control y registro del Activo Fijo de la Institución, y entre las cuales se encuentra la Norma relacionada a la Conciliación de Saldos, la cual dice así: Art. 86 "Al 31 de diciembre de cada año, el Encargado de la Unidad de Activo Fijo Institucional, remitirá a la Dirección Financiera Institucional el Inventario de Activos Fijos con su respectiva depreciación o revalúo para la conciliación correspondiente", norma que no ha sido posible cumplir por los responsables ante la situación irregular de los Inventarios de Activo Fijo que no generaban confiabilidad de la información, la cual ha sido de pleno conocimiento de los Auditores, debido a que desde la Auditoría correspondiente al ejercicio 2010 pudieron percatarse y comprobar la serie de inconsistencias que existían, las cuales no comentaré en detalle puesto que además de que los Auditores las conocen perfectamente, tanto el Contador Institucional como la suscrita en diferentes oficios hemos expuesto este tema de forma bastante amplia y con mucha propiedad en razón del conocimiento que se tiene de la situación, sobre todo porque ante las condiciones muy particulares de cómo ha desarrollado su labor la Unidad de Activo Fijo (organización, calificación del personal, recursos, conducción, acefalía, sistema de registro, etc.) para la depuración de los Inventarios los registros contables han sido prácticamente el punto de partida para el trabajo que conjuntamente se ha desarrollado, en especial con la Unidad de Activo Fijo de la Secretaría de Estado.

Otra de las limitantes ha sido que para los inventarios organizativamente no se dieron las condiciones para que éstos reflejaran información a nivel institucional, según indica el Art. 84 de las Normas Técnicas del MJSP, en la cual se hace referencia a la consolidación de información por parte de la Unidad de Activo Fijo Institucional, estableciendo una coordinación de trabajo con los Encargados de Activo Fijo de las dependencias. Es por ello que en la Auditoría 2010 los Inventarios que los Auditores verificaron (aún no depurados) solamente consideraban bienes transferidos y adquiridos de la Agrupación Operacional 1 Recursos de Carácter Ordinario, no así lo correspondiente a la Agrupación Operacional 4 Fondos de Actividades Especiales, en cambio en la Auditoría 2011 sí se consideraron ambas agrupaciones, lo que en alguna medida ha generado el contacto y coordinación entre varios de los responsables, lo cual es positivo para en lo sucesivo se coordine este tema de forma integral, lo cual se



solicitará a la Dirección Ejecutiva de este Ministerio debido a que desde el mes de Julio de 2011 el Activo Fijo forma parte de dicha Dirección, lo cual fue informado a los Auditores por la Dirección de Logística, ya que antes de Julio 2011 estaba a cargo de esta última Dirección.

Como se podrá comprender, una conciliación de saldos se realiza entre dos partes, en este caso entre los registros de Activo Fijo y los Contables, pero en las condiciones en que se encontraban los Inventarios resultaba difícil, por tanto con los recursos disponibles tanto en Contabilidad como en la Unidad de Activo Fijo y luego de una reorganización de esta última impulsada por la actual administración, desde el año anterior se ha participado activamente en las actividades orientadas a conciliar; siendo una labor de significativo detalle que ha tomado tiempo, además porque simultáneamente también la Auditoría Interna ha practicado el Examen Especial a los Activos Fijos del MJSP a nivel de USEFI 011, al que también se hace referencia en las Normas Técnicas sobre Activo Fijo, examinando desde el año 2007 hasta el 30 de junio de 2012, siendo las mismas personas las involucradas en atender este tema.

Por tal razón es que en nuestra respuesta en nota de fecha 30 de agosto 2012, como avance se presentaron resultados preliminares de la comparación de registros entre Activo Fijo y Contabilidad, ya que para mayor confiabilidad se optó por revisar desde las Actas de Transferencia del Ministerio de Gobernación, dicha labor permitió detectar diferencias y para determinar las causas y medidas correctivas fue necesario recolectar y gestionar información, así como realizar por parte de la Dirección Financiera y el Departamento de Contabilidad una serie de actividades, muchas de ellas inclusive de carácter totalmente administrativo. Es así como producto del trabajo conjuntamente realizado entre los responsables de las Unidades de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, Dirección General de Centros Penales y Dirección General de Migración y Extranjería, se concluyó la revisión identificándose las diferencias y sus causas, entre las cuales se pueden mencionar: bienes no registrados por falta de documentación de soporte, Transferencias entre Instituciones no Registradas, errores en valores de registros. Asimismo existían bienes que correspondían a compras realizadas en el año 2011 y que para su pago fueron constituidas Provisiones 2011, incorporándolos el Activo Fijo en el año 2011 según la recepción física de los mismos, pero que contablemente se registraron hasta en el ejercicio 2012 cuando se recibió la respectiva documentación de soporte.

En cuanto a la evidencia documental para este punto, solicito considerar como parte de esta nota los Anexos que presentará en su respuesta el Contador Institucional, los cuales básicamente están constituidos por las Conciliaciones al 31 de Diciembre 2011 realizadas con los actuales Encargados de Activo Fijo, así como un cuadro CONSOLIDADO de las conciliaciones del Rubro 241 Bienes Depreciables. Asimismo todas las partidas contables vinculadas a solventar las diferencias. Es entendido que por su parte los Encargados y Responsables de Activo Fijo presentarán los Inventarios depurados en razón de las modificaciones que realizaron por las diferencias detectadas.

La diferencia global identificada asciende a \$37.526.22 y se detalla a continuación:



CUENTA CONTABLE	DETALLE	SECRETARIA DE ESTADO	FAES PENALES	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA		TOTAL
				GOES	FAES	
24101001	Edificios e Instalaciones	\$ -		\$ -		\$ -
24107004	De Vivienda y Oficinas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24107099	Obras de Infraestructura Diversa	\$106,064.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106,064.64
24109001	Eléctricas y Comunicaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24113001	Maquinarias y Equipos de Producción	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24115001	Equipos Médicos y Laboratorio	\$ (1,074.76)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1,074.76)
24117001	Vehículos de Transporte	\$ 66,080.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 66,080.70
24119001	Mobiliarios	\$ 1,133.60	\$ -	\$ 584.64	\$ -	\$ 1,718.24
24119002	Maquinarias y Equipos	\$ (584.50)	\$ -	\$ 1,083.56	\$ (3,306.54)	\$ (2,807.48)
24119004	Equipos Informáticos	\$ (14,198.56)	\$ (15,300.88)	\$ (175,042.69)	\$ (2,300.72)	\$ (206,842.85)
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	\$ (602.06)	\$ -	\$ -	\$ (0.02)	\$ (602.08)
24119099	Bienes Muebles Diversos	\$ (62.63)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (62.63)
TOTAL		\$156,756.43	\$ (15,300.88)	\$ (173,374.49)	\$ (5,607.28)	\$ (37,526.22)

En nota de fecha MJSP-DFI-C-211/2012, de fecha 7 de diciembre de 2012, el Contador nos manifiesta que: "Sobre este punto, tal como se explico en las notas anteriores a ésta, tanto las Unidades de Activo Fijo de la Secretaria de Estado, FAES – Dirección General de Centros Penales y Dirección General de Migración y Extranjería estaban realizando conciliaciones preliminares junto con el Departamento de Contabilidad. Al realizar la revisión de las conciliaciones preliminares se identificaron bienes que ya habían sido descargados del Rubro 241 "Bienes Depreciables" por traslados a Cuenta de Detrimentos Patrimoniales y Transferencias a otras Instituciones, razón por la cual fueron eliminados del listado de Bienes del Control Extracontable. Así también, existían bienes que correspondían a Provisiones del año 2011, los cuales las Unidades Contables de Activo Fijo incorporaron dichas compras en el año 2011 pero contablemente se registraron hasta este periodo contable.

Además, se segregó el control de bienes por cada una de las Unidades de Activo Fijo, llevando detalles por separado en el Departamento de Contabilidad para tener un mejor control de cada uno de los Bienes propiedad de esta Secretaria de Estado. En documentos anexos se presentan las conciliaciones de Bienes correspondientes al año 2011.

Es de señalar que la Dirección Financiera y sus Departamentos han realizado un gran esfuerzo para poder elaborar estas conciliaciones, ya que se carece de un acompañamiento de parte de las Administraciones de las Direcciones que les compete el control administrativo, pues una conciliación significa el proceso de una comparación entre los registros contables y los registros de la Unidades de Activos Fijos, los que dependen de la Direcciones Administrativas.



CUENTA CONTABLE	DETALLE	SAFI CONSOLIDADO	SECRETARIA DE ESTADO	FAES PENALES	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA		TOTAL	DIFERENCIA
					GOES	FAES		
24101001	Edificios e Instalaciones	914,185.00	-	-	914,185.00	-	914,185.00	-
24107004	De Vivienda y Oficinas	361,177.82	9,382.01	122,015.90	-	229,779.91	361,177.82	-
24107099	Obras de Infraestructura Diversa	160,739.09	8,929.52	-	-	45,744.93	54,674.45	106,064.64
24109001	Eléctricas y Comunicaciones	59,679.91	-	-	-	59,679.91	59,679.91	-
24113001	Maquinarias y Equipos de Producción	14,306.62	14,306.62	-	-	-	14,306.62	-
24115001	Equipos Médicos y Laboratorio	17,671.00	18,745.76	-	-	-	18,745.76	(1,074.76)
24117001	Vehículos de Transporte	2,202,926.45	788,136.74	385,776.39	122,869.24	840,063.38	2,136,845.75	66,080.70
24119001	Mobiliarios	61,135.71	33,482.70	3,650.00	1,080.00	21,204.77	59,417.47	1,718.24
24119002	Maquinarias y Equipos	380,842.77	133,931.41	13,979.95	5,322.92	230,415.97	383,650.25	(2,807.48)
24119004	Equipos Informáticos	1,289,732.14	563,581.03	46,436.05	214,795.83	671,762.08	1,496,574.99	(206,842.85)
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	6,314.46	5,308.66	-	-	1,607.88	6,916.54	(602.08)
24119099	Bienes Muebles Diversos	14,871.33	8,918.73	-	-	6,015.23	14,933.96	(62.63)
<b>TOTAL</b>		<b>5,483,582.30</b>	<b>1,584,723.18</b>	<b>571,858.29</b>	<b>1,258,252.99</b>	<b>2,106,274.06</b>	<b>5,521,108.52</b>	<b>(37,526.22)</b>

CUENTA CONTABLE	DETALLE	SECRETARIA DE ESTADO	FAES PENALES	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA		TOTAL
				GOES	FAES	
24101001	Edificios e Instalaciones	-	-	-	-	-
24107004	De Vivienda y Oficinas	-	-	-	-	-
24107099	Obras de Infraestructura Diversa	106,064.64	-	-	-	106,064.64
24109001	Eléctricas y Comunicaciones	-	-	-	-	-
24113001	Maquinarias y Equipos de Producción	-	-	-	-	-
24115001	Equipos Médicos y Laboratorio	(1,074.76)	-	-	-	(1,074.76)
24117001	Vehículos de Transporte	66,080.70	-	-	-	66,080.70
24119001	Mobiliarios	1,133.60	-	584.64	-	1,718.24
24119002	Maquinarias y Equipos	(584.50)	-	1,083.56	(3,306.54)	(2,807.48)
24119004	Equipos Informáticos	(14,198.56)	(15,300.88)	(175,042.69)	(2,300.72)	(206,842.85)
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	(602.06)	-	-	(0.02)	(602.08)
24119099	Bienes Muebles Diversos	(62.63)	-	-	-	(62.63)
<b>TOTAL</b>		<b>156,756.43</b>	<b>(15,300.88)</b>	<b>(173,374.49)</b>	<b>(5,607.28)</b>	<b>(37,526.22)</b>

En documentación adjunta se presenta el detalle de las partidas de corrección por Fuente de Financiamiento. Con los comentarios y documentos que se remiten considero haber atendido su requerimiento a fin de subsanar las condiciones en las que está relacionado este Departamento en razón de sus competencias”.



En nota sin referencia de fecha 07 de diciembre de 2012, el Jefe de Activo fijo de la Dirección de Centros Penales manifiesta: "...la Unidad de activo fijo de la DGCP, a participado en conjunto con Dirección Financiera Institucional en mesas de trabajo en la revisión del acuerdo de transferencia de saldos emitidos por el Ministerio de Gobernación, de los bienes muebles depreciables no incorporados a los registros contables, concluyendo con la elaboración de Acuerdo Ministerial numero 245, el cual determina el monto a ajustar en los estados financieros de la USEFI de DGCP, a lo cual la unidad de activo fijo se encuentra trabajando en la conciliación de saldos en conjunto con el contador de USEFI de DGCP. Para lo cual anexo copia de conciliación de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y acuerdo emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce".

En nota DGME/UAIF/1133645 de fecha 09 de noviembre de 2012, la Ex Jefa de Activo Fijo de la DGME manifiesta: "Existe conciliación de saldos hasta el 31 de diciembre de 2011. Así mismo, se hizo revisión de todos los años anteriores, lográndose identificar que algunos de los bienes no los tenía contemplados contabilidad del MJSP y otros no los teníamos activo fijo de la DGME viceversa, sin embargo se ha trabajado en la conciliación de los mismo llegando a consenso total para cuadrar 2011. Por lo que anexo cuadro comparativos de fondos GOES y Fondos FAES demostrando que se llego a conciliación de los mismos".

En nota MJSP-DFI-NT 083/2012 de fecha 30 de agosto, la Directora Financiera manifiesta lo siguiente: "Como es del conocimiento de ustedes en razón de la auditoría realizada al ejercicio 2010, la condición de los activos fijos por las razones ampliamente comentadas y documentadas ha sido irregular, lo cual no ha permitido a la Administración disponer de Inventarios totalmente depurados y por consiguiente limitando la realización de las conciliaciones de saldos con la contabilidad institucional. Por tal razón es que desde el año anterior esta Dirección, a través del Departamento de Contabilidad, ha trabajado conjuntamente con los responsables de Activo Fijo, básicamente de la Secretaría de Estado en razón del recurso humano disponible, a fin de que mediante la comparación de registros se pudiera depurar cuenta por cuenta de los inventarios a cargo de la citada Unidad de Activo Fijo, habiendo sido los registros contables de suma utilidad para los avances logrados a la fecha. Por otra parte, la Unidad de Activo Fijo también ha desarrollado múltiples esfuerzos para la verificación física y documental de los bienes, sobre todo luego de su reorganización, dicha labor conjunta recientemente ha posibilitado realizar conciliaciones de saldos (finalizadas y en proceso). Las observaciones y recomendaciones derivadas de la Auditoría anterior (2010) realizada por ustedes definitivamente han sido muy importantes para los avances que la Institución ha tenido, sobre todo en cuanto a la comprensión de la integralidad del tema generándose con ello la participación de varias instancias que indudablemente contribuirán al cumplimiento de las recomendaciones.

Es así que luego de los hallazgos reportados en la Auditoría 2010 y acciones subsiguientes para el cumplimiento de las recomendaciones, simultáneamente se está desarrollando por parte de la Auditoría Interna un Examen Especial a los Activos Fijos del MJSP, también a nivel de USEFI 011 y verificando registros desde el año 2007, efectuando similar comparación a la realizada por ustedes entre los inventarios



presentados por los responsables de Activo Fijo y lo registrado contablemente; por consiguiente reportando diferencias, solamente que al 30 de junio de 2012, para las cuales también han solicitado las explicaciones del caso, girándose instrucciones por parte del Despacho Ministerial a todos los involucrados en esta Secretaría y en las dependencias para que sean debidamente aclaradas.

Comento lo anterior puesto que las mismas personas están trabajando para dar respuesta a las diferencias reportadas por ustedes y por la Auditoría Interna, con los resultados de este trabajo es que se podrá establecer a qué se deben las diferencias, de hecho preliminarmente ya se han identificado algunas, pero es necesario documentarlas apropiadamente, lo que implica principalmente la recolección de información y consiguiente verificación y validación por parte de los responsables.

Previo a presentar esta respuesta se ha consultado con los técnicos contables designados, quienes han tenido el contacto directo con los responsables de activo fijo y confirman que la comparación de registros está bastante avanzada, cabe mencionar que de conformidad a la disponibilidad de tiempo el Encargado de Activo Fijo de la Dirección General de Migración y Extranjería ha estado esta semana comparando información con el Técnico de Contabilidad, sin embargo aún no han finalizado y según manifiestan concluirán hasta la próxima semana.

Se adjunta copia de documentación en la que se refleja el avance en la conciliación de cuentas entre los inventarios de Activo Fijo y la Contabilidad de esta Secretaría de Estado (GOES).

En anexo del numeral No.1. Manifiesta la Directora Financiera en cuadro comparativo de bienes (sub. grupo 241 y 243) entre los registros de la Unidad de Activo Fijo y registros contables al 30 de junio de 2012, adjunto a la nota que manifiesta lo siguiente:

código	Concepto	Saldo Contable	Saldo Activo Fijo	Diferencia	Diferencia
24107009	Obras de Infraestructura diversa	\$ 142,606.41	\$ 36,541.77	\$ 106,064.64	La diferencia reflejada es porque existen obras del FOSEDU que se liquidan en partida 108307 por valor de \$ 30,697.36 de fecha 21/08/2012 y \$ 70,085.50 correspondientes al diseño de las obras de construcción de una granja para rehabilitación para jóvenes en conflicto con la Ley. Que originalmente se programaron con recursos del FOSEDU y por diversas razones no se concretizaron con dicho financiamiento, por tanto se reclasificara, a la cuenta correspondiente y ajustes \$ 5,281.78, por modificaciones
24113001	Maquinaria y Equipo de producción	\$ 20,537.37	\$ 14,306.62	\$ 6,230.75	Diferencia ajustada en partidas 107302, 107303 y 108133 traslado de saldos a la cuenta 24119002 de fecha 13-07-12 y 14-08-12.
24117001	Vehículos de transporte	\$ 1,003,236.18	\$ 1,003,235.20	\$ 0.98	\$ 0.98 diferencia en aproximaciones de sumatoria.
2419001	Mobiliario	\$ 45,579.15	\$ 40,870.34	\$ 4,708.81	La diferencia se ajusta en pda. 108240 por \$ 3,576.21 y \$ 1,132.60 en los registros derivados de los Acuerdos de transferencias del MIGOBR de DGME (fondos GOES).
24119002	Maquinaria y	\$ 151,003.03	\$ 156,085.88	\$ (5,082.85)	Diferencia ajustada en pdas.



	Equipo				107302,107303 y 108133 traslado de saldos a la cuenta 2411902 de fecha 13-07-12 por valor de \$ 6,230.75 y 14-08-12 y \$ 1,147.90 derivados de los acuerdos de transferencias de MIGOBE.
24119004	Equipos Informáticos	\$ 731,250.22	\$ 706,288.47	\$ 24,961.75	La diferencia corresponde a que existen bienes contabilizados en la Secretaría de Estado y físicamente se encuentran en las Direcciones Generales de Centros Penales y Migración por tanto administrativamente controlados por dichas direcciones, así mismo por registros en acuerdos de transferencias del MIGOBE por \$ 14,654.64 pda. 107868 por \$ 7,090.00 Donación BAC, registro en pda. 108608 por \$ 3,217.11.
24305001	Libros y Colecciones	\$ 139,048.70	\$ 0.00	\$ 139,048.70	La diferencia radica en los registros derivados de acuerdo de transferencia del MIGOBE pendiente de registro y control administrativo por parte de la Unidad de Activo Fijo.

En nota MJSP-DFI-145/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, el Jefe de contabilidad Institucional manifiesta lo siguiente: "Esta es una condición que como ustedes muy bien saben, puesto que es un Equipo de Auditores que han realizado revisión desde el ejercicio 2009 y en el 2010 comenzaron la verificación cuestionando que no existían conciliaciones entre lo reflejado en los saldos de la situación Financiera y el Inventario de Activo Fijo, puesto que en ese momento los saldos de Inventario de Activo Fijo verificado por el Equipo de Auditores estaba conformado solamente por los bienes adquiridos y transferidos de la Agrupación Operacional 1 – Recursos de Carácter Ordinario, no así lo referente a la Agrupación Operacional 4 – Fondos de Actividades Especiales y tomando en cuenta además que el Encargado de Activo Fijo de la Dirección General de Migración tiene registros y control de los Bienes tanto de la Agrupación Operacional 1 como de la 4 y a pesar del esfuerzo realizado por la Administración y el Área Financiera, no fue posible entregar un documento totalmente depurado, aunque hubo avances respecto al fortalecimiento de la Unidad de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, esto ha permitido una revisión de los bienes ingresados tanto de las Actas de Transferencia del Ministerio de Gobernación hacia el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y lo correspondiente a las compras desde la creación de este Ministerio (año 2007) y como la condición actual se ha ampliado con todos los Encargados de Activos Fijos (Secretaría de Estado, Dirección General de Migración y Dirección General de Centros Penales) y la conciliación requiere la participación de las áreas (Contabilidad y Activo Fijo), y como también hay que efectuar el trabajo diario en ambas áreas, estas se han tenido que programar y desplazarse a efecto de comparar y confirmar registros en las áreas involucradas, a la fecha se han efectuado conciliaciones preliminares donde se han identificado equipos en diferentes condiciones que no están registrados en algunas de las áreas (Activo Fijo o Contabilidad), y habrá que efectuar registros de Ingresos, Egresos y Ajustes de estos bienes.

En nota URCAF 49/12 de fecha 22 de junio de 2012, Jefe de Activo fijo de la Dirección de Centros Penales, en numeral tres de la nota, manifiesta lo siguiente: "Esta Dirección de Centros Penales, no posee nota de cuadro de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por falta de coordinación a la cual Unidad de activo Fijo le corresponde



efectuar el cuadro, si es Activo Fijo de la Secretaría de Estado o Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales”. Además manifiesta en numeral cuatro de la misma nota “Viendo la necesidad de cuadro se efectuó cruce de saldos con Contabilidad Institucional al treinta de junio de dos mil doce, de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012”.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

La Administración detalla todo el proceso realizado de forma conjunta “entre los responsables de las Unidades de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, Dirección General de Centros Penales y Dirección General de Migración y Extranjería, concluyendo que en la revisión identificaron diferencias y sus causas, entre las cuales se pueden mencionar: bienes no registrados por falta de documentación de soporte, Transferencias entre Instituciones no registradas, errores en valores de registros, bienes que correspondían a compras realizadas en el año 2011 y que para su pago fueron constituidas Provisiones 2011, incorporándolos al Activo Fijo en el año 2011 según la recepción física de los mismos, pero que contablemente fueron registrados hasta en el ejercicio 2012, cuando recibieron la respectiva documentación de soporte”. Tal como manifiesta la administración, la deficiencia se mantiene ya que será hasta los estados financieros del periodo 2012 donde podrán comprobar dicha conciliación.

#### 6. Falta de resolución para gestionar detrimentos

Al revisar las gestiones de las Direcciones, Ejecutiva y Financiera para establecer responsabilidad por los detrimentos de bienes de años anteriores, comprobamos que estos fueron solicitados a la Dirección Jurídica para que realizara lo pertinente y determinara responsabilidades, sin que a la fecha existan las resoluciones de los casos siguientes:

FECHA DE NOTA	DE	PARA	ASUNTO
12/11/2008	Jefe de Transporte (en el periodo 2008)	Director Jurídico (en el periodo 2008)	Solicitando apoyo por el robo de la motocicleta M-11266 ✓
13/11/2009	Coordinador de Activo Fijo (en el periodo 2009) Con copia al Director de Logística	Director Jurídico (en el periodo 2011)	Remitiendo partes policiales de hurto de portátiles. ✓
07/01/2011	Director Ejecutivo	Director Jurídico	Solicitud con urgencia lo requerido UFI; sobre detrimentos Patrimoniales ✓
29/08/2011	Director Ejecutivo	Director Jurídico	Le envía al Director Jurídico solicitud con urgencia lo requerido UFI; sobre detrimentos Patrimoniales ✓

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su apartado Normas Técnicas y Políticas, Art. 24 establece: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: en el numeral 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema.”

También en el Art. 25 de la misma Ley establece: “Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere

0000028



necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos. “

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en el Artículo 161 establece: “La máxima autoridad, directores, directores generales y demás jefaturas, ejercerán monitoreo constante, con el objeto de comprobar que las actividades y tareas bajo su responsabilidad se estén cumpliendo con efectividad”.

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, aprobado en febrero del 2009, en numeral 11. Dirección Jurídica, 11.3.2 Objetivos Específicos, en su párrafo segundo, establece: “Realizar las funciones de la Dirección Ejecutiva de forma eficiente y eficaz, a fin de contribuir al buen funcionamiento del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; y en numeral 11.9 Funciones, en párrafo segundo establece: “Brindar apoyo Jurídico a las Direcciones y Unidades del Ministerio de Seguridad Pública y justicia.

La deficiencia se debe a que el Ex Director Jurídico y el Coordinador de Asuntos Jurídicos, no dieron apoyo a la Dirección Ejecutiva y Financiera, para determinar responsabilidades sobre los detrimentos existentes.

En consecuencia, los Estados Financieros de la Entidad reflejan datos desactualizados.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 26 de noviembre de 2012, el colaborador de asuntos jurídicos manifiesta: “Con respecto a lo anterior, a fin de desvanecer lo señalado en el hallazgo en mención, me permitiré exponer las justificaciones correspondientes, siguiendo el orden del cuadro que aparece consignado en su informe.

1) Nota de fecha 12 de noviembre de 2008: Mediante este documento, el entonces Jefe de Transporte, señor Roberto Salazar, informó a esta Dirección Jurídica sobre el extravío de la motocicleta placas M-11266, marca Suzuki, color rojo, año 1998, hecho ocurrido el 11 de septiembre de 2007, en las instalaciones de este Ministerio, y a la vez solicitaba a esta Dirección interponer “sus buenos oficios para poder cerrar” el caso.

Con respecto a lo anterior, le manifiesto que esta Dirección Jurídica diligentemente atendió el mencionado requerimiento, y elaboró la Resolución número Ciento Setenta y Tres, de fecha 17 de noviembre de 2008, a través de la cual, luego de expresar detalladamente en tres considerandos las justificaciones correspondientes, se autorizó a la Dirección Financiera Institucional y a las Unidades de Activo Fijo y de Transporte de este Ministerio, a que bajo las formalidades legales correspondientes, y según correspondiera a cada una, se realizaran los trámites necesarios para la liquidación del detrimento patrimonial reflejado en la contabilidad por la pérdida de la motocicleta antes especificada. Tal resolución fue suscrita en su oportunidad por el licenciado René Mario Figueroa Figueroa, quien a esa fecha fungía como Ministro de Seguridad Pública y Justicia, cuya fotocopia certificada me permito adjuntar como evidencia documental, con



la que se comprueba el cumplimiento oportuno del requerimiento hecho en su momento por el referido señor Roberto Salazar.

2) Memorando de fecha 13 de noviembre de 2011: Por este documento, el entonces Coordinador de Activo Fijo, señor Óscar Eduardo Arce, remitió copia de 2 partes policiales de hurto de sendas computadoras portátiles asignadas a los licenciados Delmer Edmundo Rodríguez Cruz y Porfirio Chica, ex Viceministro y ex Director de Comunicaciones, respectivamente, remitiendo además copia de acta de asignación y verificación de 2 computadoras asignadas al señor René Retana, ex Asistente del Despacho, manifestando desconocer la ubicación de éstas.

Sobre este punto, es preciso señalar que el citado señor Arce únicamente se limitó a remitir los documentos antes indicados, sin haber una petición expresa de su parte sobre qué trámite jurídico era el requerido, siendo importante resaltar lo siguiente:

En principio, es necesario aclarar que en todo "parte policial" consta la denuncia de un hecho delictivo, junto con la relación pormenorizada de éste, identificación del denunciante y de la víctima, y en casos como el que nos ocupa también de los bienes, entre otros datos generales, siendo pertinente señalar que con los partes policiales recibidos, el aludido señor Arce únicamente estaba informando de los hechos, y que éstos habían sido puestos en conocimiento de la autoridad correspondiente, es decir, de la Policía Nacional Civil, la cual sería la encargada de realizar las investigaciones respectivas a fin de identificar responsables. Es por ello, que a esta Dirección Jurídica, a la fecha del requerimiento en comento, no le correspondía realizar ninguna acción referida a determinar responsables ni mucho menos a que se liquidara el detrimento patrimonial generado con el hurto de los equipos antes mencionados, puesto que los bienes en cuestión se encontraban registrados en la cuenta "detrimentos patrimoniales", precisamente con el propósito de que se determinara algún tipo de responsabilidad en funcionarios o empleados de la institución o en terceros ajenos a ésta, o que se determinara de que no es posible identificar responsables, pero en el caso en análisis era prematuro emitir una resolución por la que se atribuyera responsabilidad o se eximiera de ella a cualquier persona, debido a que la autoridad competente, en este caso la Policía Nacional Civil, no se había pronunciado al respecto.

Caso contrario ocurre en la pérdida o destrucción de bienes que se encuentran asegurados, pues en tales casos la Compañía Aseguradora, en la mayoría de ocasiones, responde a este Ministerio en su calidad de asegurado, por medio de la indemnización respectiva, siendo dicha compañía aseguradora la que determinará si deduce o no responsabilidades. Traigo como ejemplo el caso de la motocicleta citado en el punto número 1 del presente escrito.

En tal sentido, en vista de que las investigaciones realizadas por la Policía Nacional Civil a la fecha no han arrojado ningún resultado, se consideró pertinente que por seguridad jurídica se liquidaran los detrimentos registrados por los hurtos de las computadoras portátiles tipo laptop asignadas a los referidos ex Viceministro y ex Director de Comunicaciones, en virtud de que no es posible atribuirles ninguna



responsabilidad por tales hechos delictivos y porque, como antes se indicó, las autoridades competentes no han individualizado a los autores de los mismos.

En lo que respecta al requerimiento referente a las computadoras asignadas al señor René Retana, como puede advertirse, no iba acompañado de ningún documento que brindara elementos suficientes para poder iniciar algún tipo de investigación interna, en que constara, por lo menos, ciertos datos indispensables, tales como la relación precisa de los hechos, generales de la persona a cuyo cargo se encontraban los bienes, el procedimiento de investigación que hasta ese momento ha llevado a cabo la unidad, etc. En este caso en particular, ni siquiera constaban los documentos en los que constara fehacientemente la entrega y asignación de las computadoras al señor Retana, la fecha en que ocurrieron los hechos y en qué consistieron éstos (si hubo robo, hurto, apropiación o retención indebida o simplemente extravío), fotocopia de la denuncia o, por lo menos, de la nota en que la persona en mención haya comunicado a su jefe inmediato o a cualquier otro funcionario el acaecimiento del hecho.

En consecuencia, el caso del señor René Retana aún se encuentra en estudio en esta Dirección Jurídica el modo en que se procederá, debido a que no existe claridad respecto de si existe responsabilidad en la pérdida de las computadoras portátiles de parte de él o de otras personas dentro o fuera de la institución, especialmente porque se desconoce el momento en que aquélla se produjo, pudiendo ser incluso en época anterior a la creación de esta Secretaría de Estado. Como primera medida, esta Dirección Jurídica ha considerado citar a los señores Óscar Arce y René Retana, a fin de que puedan exponer sus argumentos en torno al caso.

3) Memorando de fecha 7 de enero de 2011: En esta solicitud el licenciado Mario Ernesto Gómez, Director Ejecutivo de este Ministerio, se refirió a los casos de detrimentos patrimoniales registrados contablemente, acompañando al efecto memorando de esa misma fecha, suscrito por la Directora Financiera Institucional.

El requerimiento en relación, se refiere a varios casos de pérdidas de bienes o de fondos, que se encontraban registrados en la contabilidad institucional como detrimentos patrimoniales. Entre dichos casos se encuentran los anteriormente mencionados, y además los siguientes:

- Saldo pendiente en la cuenta "Anticipos a Contratistas", por pago en exceso a la empresa La Ventana, S.A. de C.V., el cual fue trasladado a la contabilidad de este Ministerio procedente del Ministerio de Gobernación.
- Detrimento de fondos generado en el año 2002, por faltante de US \$131.98 en Colecturía Habilitada en la Oficina Central de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- Detrimento patrimonial de inversiones, generado por el hurto de la motocicleta placa M-35803, perpetrado el 20 de junio de 2006.
- Detrimento patrimonial de inversiones, generado por el hurto de la motocicleta placa M-46528, perpetrado el 28 de julio de 2005.



De todos los casos anteriores, le informo que ya se elaboraron las respectivas resoluciones, en las que, entre otros aspectos, se hace un pronunciamiento respecto a la responsabilidad y se autoriza al Contador Institucional de este Ministerio a liquidar el detrimento de que se trate. Se remiten fotocopias certificadas de las resoluciones en mención.

4) Memorando de fecha 29 de agosto de 2011: Esta última solicitud, únicamente tenía como propósito reiterar la petición del 7 de enero de ese mismo año, por lo cual no estimo necesario referirme a ella específicamente.

En nota sin referencia de fecha 07/09/12, el Ex Director Jurídico manifiesta lo siguiente: "Con base a lo anterior, me permito realizar las siguientes consideraciones: La solicitud del Director Jurídico solicitada a su vez por la directora Financiera, jurídicamente podía haber tenido solución con la ELABORACIÓN DE UN ACUERDO O RESOLUCION MINISTERIAL.

Para tal fin, ambos memorandos, el primero de fecha 7 de enero y el segundo del 29 de agosto, de 2011 respectivamente, fueron marginados inmediatamente por mi persona al Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos, es decir al ENCARGADO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES, Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz para buscar la solución inmediata al requerimiento.

A medida que fue pasando el tiempo, las respuestas del Lic. Fuentes fue evasiva: "que tenía demasiado trabajo y que por eso no lo había terminado" y "que le consultaría a la licenciada Navarrete como hacerlo", habiéndole reiterado verbalmente en varias ocasiones y luego por escrito, la necesidad de dar respuesta al mismo.

Cuando me pedía cuentas el Director Ejecutivo, Lic. Mario Ernesto Gómez Mejía, acerca de la elaboración del acuerdo o resolución relativa con los Detrimentos Patrimoniales, mi respuesta verbal era que el Lic. Fuentes no cumplía con mis instrucciones. Dado que se trataba de un Coordinador que elaboraba y revisaba trabajo delicado, traté de ser un jefe comprensivo y en vez de amonestarlos por escrito, opté por reiterarle verbalmente y por escrito la necesidad de concluir el trabajo, última ocasión por medio de memorando de fecha 17 de noviembre de 2011, cuyo asunto era: "TAREAS PENDIENTES" en el que le manifestaba que: "No obstante comprender el volumen de trabajo diario que tiene a su cargo, ruego se agilice a la mayor brevedad, en el orden propuesto la entrega de los siguientes documentos (...) 2. Documentos relativos a detrimentos patrimoniales pendientes de liquidar, entregado a usted por medio de la Br. Alvarado Rivas, el 30 de agosto de 2011..."

Como puede observarse no obstante mis requerimientos verbales, antes, durante, después de 2011. el Lic. Fuentes no cumplió con mis instrucciones.

He de aclarar que el suscrito comenzó el procedimiento para la elaboración de Acuerdos y Resoluciones, contenido en las páginas 10 y 11 del Manual de Procedimientos de la Dirección Jurídica vigente (mayo de 2009), pero este se detuvo en el plazo 3 puesto que nunca recibí de parte del Lic. Fuentes Díaz ningún borrador para revisión o aprobación de mi parte..."



Pueden probarse mis afirmaciones con: a) el libro que llevaba en aquél entonces la B. Evelyn Alvarado Rivas con el que ella le entregaba toda la documentación relativa a su trabajo al Lic. Fuentes Díaz, donde consta que se le entrego ambos memorandos del Director Ejecutivo, marginados por mi persona en esa época, así como lo último de los menos suscritos por su servidor, en el que le reitera al Lic. Fuentes, el 17 de noviembre de 2011 (antes que concluya el año) la necesidad de elaborar el instrumento Jurídico correspondiente y b) el memorando original de fecha 17 de noviembre de 2011 que entregué, junto con otros documentos al Lic. Solórzano, firmado de recibido por el Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, en el que reiteraba a éste la necesidad de buscar la solución a los detrimentos patrimoniales (memorando de fecha 17 de noviembre de 2011), del cual presento para efectos ilustrativos una impresión del mismo.

En nota MJSP.DJ.JCF.768.2012, de fecha 31 de agosto de 2012, el Coordinador de Asuntos Jurídicos, manifiesta lo siguiente: "Al respecto me permito manifestarles, que el suscrito desconoce a ciencia cierta a cuál requerimiento en específico se hace referencia, sin embargo, debido a que tiene conocimiento de las respuestas "tareas pendientes" que se expresa contaban con dicho requerimiento, procederé a exponer las justificaciones correspondientes: 1) Documentos relativos a detrimentos patrimoniales: Con relación a esta tarea, es preciso referirnos a la nota de fecha 14 de julio del presente año, suscrita por el Director Jurídico donde se expusieron las justificaciones respecto a los casos de detrimentos patrimoniales, que aún se encuentran pendientes de resolver, pero que lo serán a la brevedad, en los que además se explico la necesidad de crear un manual o instructivo en el cual conste todos los pasos a seguir en caso de pérdidas de bienes o de fondos, ya sea por causa imputable a empleados o funcionarios, terceros ajenos a la institución o bien, por caso fortuito o fuerza mayor; siendo preciso manifestar que recientemente se ha autorizado el instructivo para el control y manejo de los Activos Fijos del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica", en cuya revisión y aprobación esta Dirección Jurídica.

Por lo demás se reitera que todos los tramites relativos a determinación de responsabilidades en los casos de detrimentos patrimoniales, ya se encuentran avanzados y a la brevedad se emitirán las correspondientes resoluciones con lo que se podrán liquidar tales detrimentos.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR ✓

La Administración detalla el proceso realizado para determinar responsabilidad por los detrimentos, no obstante, no presenta evidencia en la cual manifieste que la Dirección Jurídica solicitó información complementaria para concluir los casos en mención, las resoluciones de algunos casos en donde determinan responsabilidad por detrimentos fueron emitidas hasta en noviembre de 2012, como producto de la condición planteada. Por lo tanto se mantiene.



#### **5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Con relación al análisis que efectuamos a los informes de Auditoría Interna de la Entidad, comprobamos que no existen condiciones para ser incorporadas al presente informe, y los informes de Firmas Privadas de Auditoría Fiscal, las condiciones reportables fueron superadas en el transcurso de la misma.

#### **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, ya que el Informe de Auditoría Financiera del referido período fue emitido en fecha 09 de julio de 2012, por lo tanto, consideramos que la entidad no ha tenido el tiempo necesario para atender las recomendaciones planteadas en el referido informe.

#### **7. RECOMENDACIONES**

Como producto de nuestra auditoría, efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el período auditado tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar la gestión administrativa y financiera, según detalle:

##### **RECOMENDACIÓN 1 (HALLAZGO 1 SOBRE ELCUMPLIMIENTO DE LEYES)**

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

##### **RECOMENDACIÓN 2 (HALLAZGO 2 SOBRE ELCUMPLIMIENTO DE LEYES)**

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.

##### **RECOMENDACIÓN 3 (HALLAZGO 3 SOBRE ELCUMPLIMIENTO DE LEYES)**

Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, que a través del Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, capacite al personal designado para administrar los contratos, haciendo énfasis en las responsabilidades adquiridas a través del Instructivo de la UNAC No. 02/2009, Normas para el Seguimiento de los Contratos.

##### **RECOMENDACIÓN 4 (HALLAZGO 4 SOBRE ELCUMPLIMIENTO DE LEYES)**

Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, que a través del Director General de PREPAZ, implementen un inventario que contenga los datos básicos de control, así mismo, realicen un análisis para efectuar mejoras a la bodega que resguarda bienes perecederos.



**RECOMENDACIÓN 5 (HALLAZGO 5 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)**

Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública que a través de la Directora Financiera Institucional, el Contador Institucional, los Encargados de Activo Fijo de Secretaria, la Dirección de Migración y Extranjería y de la Dirección General de Centros Penales, para que establezcan mecanismos de comunicación a efecto de que concilien los saldos.

**RECOMENDACIÓN 6 (HALLAZGO 6 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES)**

Recomendamos al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública que a través del Director Jurídico y al Coordinador de Asuntos Jurídicos, realicen las gestiones pertinentes para la emisión de las resoluciones sobre los Detrimentos establecidos en los estados financieros.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo del dos mil catorce.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-012-2013-1**, ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría Financiera Realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once; practicada por Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO**, Jefe de la Unidad de Transporte; Licenciado **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, Director General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ); Licenciada **RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE**, Directora Financiera Institucional; Licenciado **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MENDEZ**, Jefe de Contabilidad Institucional; **DAVID URQUILLA JOVEL**, Jefe de Activo Fijo de la Secretaría de Estado; **MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS**, conocida este proceso como **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS**, Jefe de Activo Fijo de Migración y Extranjería; **AMÍLCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA**, Jefe Activo Fijo de Dirección General de Centros Penales; Licenciado **JOSÉ CARLOS MOLINA MENDEZ**, Director Jurídico; Licenciado **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ**, Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos y **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, conocida este proceso como **YANIRA DEL CARMEN POHL MARTÍNEZ**; Colaboradora Administrativa de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ).

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y **ANA ZULMA GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República y Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS**, conocida este proceso como **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS**, y en su carácter particular los señores: **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, conocida este proceso como **YANIRA DEL CARMEN POHL MARTÍNEZ**; **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, **AMÍLCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA**, **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MENDEZ**, **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ**, **JOSÉ CARLOS MOLINA MENDEZ** y **RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE**, No así los



señor **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO** y **DAVID URQUILLA JOVEL**, por haberseles declarado rebelde de fs. 156 vuelto a fs. 157 frente.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veintiséis de febrero del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 40 bis y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 41 bis, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. A fs.42 bis frente y vuelto se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada **ADELA SARABIA**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Asimismo por auto de fs. 44 bis vuelto a fs. 45 bis frente emitido a las ocho horas del día dieciocho de abril del dos mil trece, esta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado y tuvo por parte a la Representación Fiscal, en el Carácter en que compareció.
- III. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 45 bis a fs. 48 bis ambos vuelto, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 60 bis y de fs. 50 bis a fs.59 bis ambos frente del presente proceso.
  - 1) Los servidores actuantes ejercieron su derecho de defensa de la siguiente manera: A) Escrito agregado a fs. 61 bis frente, suscrito por la Licenciada **YANIRA POL MARTÍNEZ**, conocida este proceso **YANIRA DEL CARMEN**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**POLH MARTÍNEZ**; juntamente con la documentación, la cual corre agregado de fs. 62 bis a fs. 64 bis ambos frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: ".....Si bien es cierto en el momento de la auditoria efectuada al expediente del **Contrato No. MJSP-PREPAZ-001/2011 "Adquisiciones de Galletas y Refrescos para la Dirección de PRE-PAZ del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública"**, no se encontraban físicamente la hoja de seguimiento de contrato y los informes de ejecución de contratos; como responsable de ello, no quiere decir que no se le dio un seguimiento oportuno a la ejecución del mismo, ya que por encontrarme dentro de la Dirección que ejecuta, mi comunicación es constante con las Direcciones encargadas de cancelar dichos servicio y con la Bodega General de esta Institución. Cabe mencionar que la comunicación constante y oportuna de manera verbal, fue determinante para la toma de decisiones y el efectivo cumplimiento, situación que se dejó plasmada también en los informes posteriores, para llevar a cabo el pago al proveedor, ya que se informó de manera telefónica a las Direcciones sobre el cumplimiento sobre lo pactado en dicho contratado, sin embargo estos ya han sido adjuntados a dicho expediente, lo que puede ser constatado por la Auditoría".... **B)**

Escrito agregado fs. 65 bis a fs. 68 bis ambos frente, suscrito por el Licenciado **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, juntamente con la documentación, la cual corre agregado de 69 bis a fs. 80 bis ambos, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "..... Se me notificado de la resolución de las catorce horas y nueve minutos del día diecinueve de Abril del corriente año, emitido por ese digno tribunal, en el que se me hace saber el pliego de REPAROS NO. CAM-V-JC-012-2013-1 correspondiendo a mi persona, EL REPARO CUATRO, referente al inapropiado RESGUARDO DE PRODUCTOS, (responsabilidad administrativa) del cual y de conformidad con el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, hago mención que a partir de las observaciones emitidas en las Auditorias de la Corte de Cuentas de la República se han tomado las medidas pertinentes para mejorar la condiciones del Centro de Resguardo y Distribución de la dirección General de PREPAZ para tal efecto ofrezco como prueba los siguientes: **1. Mejoras para el Centro de Resguardo y Distribución: 1.1** Se solicitó el servicio de fumigación periódica. (Adjunto nota copia simple de adjudicación de servicios folio 00000001). **1.2.** Se remitió una serie de propuestas al Despacho del señor Ministro de Justicia y Seguridad Publica con el propósito de obtener su visto bueno para implementar las propuestas de mejoras de las condiciones para el almacenamientos de los insumos del Centro de Reguardo y Distribución. (Adjunto nota copia simple de propuesta Folio 00000002). **1.3** A partir de las recomendaciones emitidas por el Despacho para realizar las mejoras al Centro de Reguardo y Distribución (nota adjunta folio 00000003), se procedió a la gestión de recursos consistentes en: **a) Requerimientos de materiales de construcción con propuesta de diseño previamente aprobada por la Dirección de**



PREPAZ. (Nota Adjunta copia simple folio 00000004). **B)** Requerimiento de servicio de instalación de zarandas en todas las ventadas del Centro de Distribución. (Nota Adjunta copia simple folio 00000005). **C)** Requerimiento de extractor de aire, para mejorar la temperatura del Centro de Distribución y Almacenamiento. (Nota Adjunta copia simple folio 00000006). **2.** Los Mecanismos de Control de Inventarios que ejerce la Dirección General en el Centro de Resguardo y Distribución son los siguientes: **2.1.** A partir de la primera observación de esta honorable Corte de Cuentas de la República, todos los insumos sin excepción son registrados en el Sistema de Bodega General de esta Secretaría de Estado y luego entregados al Centro de Resguardo y Distribución. **2.2.** El control interno de las entradas y salidas del inventario en el Centro de Resguardo y Distribución se realiza con dos mecanismos: a) actas de entrega y salidas de insumos. b) Cuadro de Excel de monitoreo y actualización permanente del inventario. **2.3.** Para mejorar la máxima eficiencia en el control del inventario en el Centro de Resguardo y Distribución se ha solicitado la creación de un sistema de inventario mecanizado que incluya las especificaciones de cada producto. (Nota adjunta copia simple folio 00000007). **3.** En vista de que el Centro de Almacenamiento y Distribución, no era considerado una bodega como tal únicamente había una persona encargada del centro. Sin embargo a raíz de la primera observación emitida por la honorable Corte de Cuentas de la República, se solicitó de manera inmediata, de una persona con nombramiento oficial, su respectiva fianza como responsable del resguardo y custodia de bienes e insumos del Centro de Distribución de la Dirección General de PREPAZ. (Nota Adjunta copia simple folio 00000008). Señalo para oír notificaciones, en Complejo Plan Maestro Edificio B2, Centro de Gobierno San Salvador; Dirección General de PREPAZ, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o al Teléfono 2526 3257, Fax 2525-3258 y Comisiono a la señora **REINA MARÍA RIVERA**, para recibir notificaciones y todo tipo de documentos relacionado al pliego de REPAROS. Por lo antes mencionado manifiesto que se han tomado las medidas para solventar al REPARO hecho a este servidor, según las facultades que me han conferido en este caso.....

**C)** Escrito agregado fs. 81 bis frente y vuelto, suscrito por la Licenciada **RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE**, juntamente con la documentación, la cual corre agregado de 82 bis frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....."que el día treinta y uno de mayo del presenta año fui notificada en mi lugar de residencia de la Resolución pronunciada por ese Honorable Tribunal, a las catorce horas y nueve minutos del día diecinueve de abril del dos mil trece, denominada Pliego de Reparos No. **CAM-V-JC-012-2013-1**, emitido con base al **Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once**, comunicándome del Reparos número cinco que presuntamente origina responsabilidad administrativa por supuesto incumplimiento de orden legal. Al respecto, con todo respecto manifiesto a ustedes que

504



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



al recibo de la notificación y aún a esta fecha me encuentro en período de incapacidad laboral por motivos de licencia por enfermedad, razón por la cual no es posible presentar, dentro del plazo establecido, el escrito y respectiva documentación que fundamentará mi respuesta en sentido negativo. Como evidencia de mi incapacidad adjunto copia de Acuerdo Ejecutivo número ochenta y seis de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, por medio del cual el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública encomienda las funciones inherentes al cargo de Directora Financiera Institucional a otra persona de la Institución, en razón de mi ausencia por licencia por enfermedad, tal como se indica en el Considerando II del referido Acuerdo. **C.1)** El segundo escrito que corre agregado de fs. 277 a fs. 285 ambos frente, de fecha veintidós de noviembre del dos mil trece, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 286 a fs. 426 y de fs. 429 a fs. 439 todos frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:..." I. Que en fecha treinta y uno de mayo del presente año fui notificada en mi lugar de residencia de la Resolución pronunciada por ese Tribunal a las catorce horas y nueve minutos del día diecinueve de abril del dos mil trece, denominada Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-012-2013-1, por medio del cual se ordena emplazarme por reparo que presuntamente se deduce del Informe de Auditoría Financiera realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas. II. Que de conformidad a la Resolución antes citada, esa Cámara señala que podría existir responsabilidad administrativa para la suscrita, debido a que "Según el equipo de auditores, existe una diferencia de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro Dólares con noventa y dos centavos (\$374.104.92), entre el rubro 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera Institucional y los Inventarios de Secretaría de Estado de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Centros Penales, ya que la Directora Financiera, el Contador, los Encargados de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, la Dirección General de Migración y Extranjería y el jefe de Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales, no han efectuado conciliaciones preliminares, en consecuencia, los saldos en el rubro 241 del Estado de Situación Financiera, no son razonables; incumpliendo de esta forma lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Artículo 195 del Reglamento de la mencionada Ley y el Capítulo VIII, Literal C. 3.2. Numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, inobservancias legales que se tipifican en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". III. Que con fecha veinte de junio del dos mil trece, presenté escrito a esa Honorable Cámara mostrándome parte en el proceso y además manifestando que al recibo de la notificación me encontraba en período de incapacidad laboral por motivos de licencia por enfermedad, lo cual me impedía la presentación de



mi repuesta y documentación que la fundamentaría, solicitando en consecuencia tiempo adicional. **IV.** Que en fecha dieciséis de agosto del dos mil trece se recibió notificación de la Resolución emitida a las once horas diez minutos del día ocho de agosto del dos mil trece, consistente en la respuesta al escrito mencionado en el considerando anterior, admitiendo el escrito presentado e indicando atender lo estipulado en el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual permite a las partes presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de sentencia. **V.** Que la incapacidad laboral a la que hago referencia en el tercer considerando de este escrito, me fue otorgada en razón de intervención quirúrgica a la que fue necesario someterme, por lo que estuve ausente de mis labores durante dos meses, lo cual compruebo según copias **ANEXAS** de las Resoluciones Ministeriales Nos. Setecientos Setenta y Uno (761) y Setecientos Setenta y Cinco (775) de fechas primero y cinco de julio, respectivamente, incluyendo las incapacidades extendidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y además por el tipo de cirugía que se me practicó, la recomendación médica fue que al reanudar mis labores, éstas se retomaran gradualmente con el objeto de coadyuvar a mi recuperación, lo anterior más que todo en consideración a la naturaleza de las funciones a cargo de la Dirección Financiera Institucional de una Cartera de Estado como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Por otra parte durante mi incapacidad laboral hubo cambio de Administración (Titulares) en el Ministerio, lo cual también incidió en aumento a que una de dichas actividades laborales en razón del cargo que desempeño, aunado a que unas de dichas actividades fue coordinación del proceso de formulación del presupuesto 2014 del Ministerio. Lo antes expresado me ocasionó limitantes para cumplir antes de esa fecha con lo notificado en la resolución recibida el pasado ocho de agosto del dos mil trece. **VI.** Que apelando a la comprensión de ese Honorable Tribunal a lo antes expuesto, por este medio vengo a contestar en sentido negativo la responsabilidad que se atribuye en mi contra, y con el objeto de ejercer mi derecho constitucional de defensa y así desvirtuar el reparo del que se me inculpa, procederé a explicar a continuación las razones de hecho y de derecho, así como a ofrecer la prueba documental pertinente, destinada a comprobar que mi actuación ha sido apegada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo que he cumplido diligentemente con las atribuciones, facultades y deberes que me competen en mi carácter de Directora Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, cargo que hasta esta fecha desempeño. **REPARO CINCO (SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES). FALTA DE CONCILIACIONES DE ACTIVO FIJO.** "Según el equipo de auditores, existe una diferencia de trecientos setenta y cuatro mil ciento cuatro Dólares con noventa y dos centavos (\$374.104.92), entre el rubro 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera Institucional y los Inventarios de

505



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Secretaría de Estado de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Centros Penales, ya que la Directora Financiera, el Contador, los Encargados de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, la Dirección General de Migración y Extranjería y el Jefe de Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales, no han efectuado conciliaciones preliminares, en consecuencia, los saldos en el rubro 241 del Estado de Situación Financiera, no son razonable; incumpliendo de esta forma lo establecido en el Artículo 34 de la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado; Artículo 195 del Reglamento de la mencionada Ley y el Capítulo VIII, Literal C.3.2. Numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, inobservancias legales que se tipifican en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

**ARGUMENTACIÓN DE DESCARGO:** En cuanto a la cantidad de trescientos setenta y cuatro mil ciento cuatro dólares con noventa y dos centavos (\$374,104.92), que según el equipo de auditores, existe de diferencia entre el rubro 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera Institucional y los Inventarios de Secretaría de Estado, Dirección General de Migración y Extranjería y el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Centros Penales, **es necesario desde un principio destacar que dicha cantidad resulta de una comparación efectuada por los auditores entre los saldos contables que reflejan un Estado Financiero Definitivo contra valores de inventarios de activo fijo en proceso de depuración por tanto los resultados de la misma definitivamente con llevan a diferencias y consecuentemente carecen la confiabilidad para determinar hallazgos de auditoría.** Se expresa en proceso de depuración, debido a que, como pudieron comprobar los auditores puesto que ellos mismos inmediatamente después de haber realizado la auditoría financiera correspondiente al año 2010 iniciaron la auditoría del ejercicio 2011, **la condición de los Inventarios de Activo Fijo era bastante deficiente, lo que definitivamente impidió la realización de las conciliaciones de activo fijo, puesto que a los responsables no le fue posible remitir al departamento de contabilidad los inventarios de bienes para poder realizar dicha actividad, de hecho en atención a Recomendaciones plateadas durante el desarrollo e Informe Final de Auditoría 2010 es que la Administración ejecuta una serie de acciones orientadas a la reorganización de la Unidad de Activo Fijo sustituyendo personal y nombrado nueva Jefatura, según se evidencia en Acuerdos ANEXOS No.139 de fecha 04 de mayo 2012 y No. 241 del 30 de noviembre del mismo año, siendo este nuevo equipo el que logra concluir la depuración de inventarios en el año dos mil doce, contando para ello con el decidido apoyo del Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera a mi cargo, Departamento que desde ejercicios anteriores habían venido colaborando y participando en un trabajo conjunto para que los Responsables del Activo Fijo pudieran establecer un Inventario totalmente depurado, poniendo a disposición toda la documentación de soporte a los registros contables de activo fijo y**



personal técnico del área contable, **es así como en el mes de mayo 2012** contando ya la Unidad de Activo Fijo con Inventarios depurados se hace posible la conciliación al 31 de diciembre de 2010 y se avanza en la conciliación al treinta y uno de diciembre del dos mil once, **tal como se explicó y documentó a los auditores en nota ANEXA MJSP-DFI-NT083/2012 de fecha 30 de agosto 2012**, nota en la cual la suscrita responde a la primera comunicación respecto a la supuesta diferencia de \$374.104.92, a la cual se adjuntó evidencia documental de los avances de la conciliación al 31 de diciembre de 2011, ya que a esa fecha únicamente se disponía de inventarios remitidos al Departamento de Contabilidad en el mes junio 2012 que por sus características aún se consideraban de carácter preliminar. Se expresa que la diferencia es supuesto porque según manifiesta el Contador Institucional en su respuesta a este mismo Reparo, por medio de escrito de fecha 06 de septiembre 2013 presento a es honorable Cámara, cuya copia **ANEXO**, en su oportunidad efectuó visita a la Jefe del Equipo de Auditores solicitándole le mostrara de dónde habían identificado la diferencia comunicada, información que no le fue posible obtener inventarios de activo fijo utilizados para la comparación), por lo que tomaron en cuenta la fecha de envío de los Inventarios de Bienes Depreciables Definitivos al 31 de diciembre de 2011, **por parte de la Unidad de Activo Fijo al Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera en fecha 27 de noviembre de 2012, según ANEXA de esa misma fecha**, se concluya que los inventarios que utilizaron los auditores para realizar la comparación en el mes de Agosto de 2012 no estaban totalmente depurados, generándose con ello confusiones y afirmaciones erróneas por parte de los auditores. Esta conclusión se fundamenta en que previo a la repuesta al Borrador de Informe de Auditoría se había finalizado la revisión de las conciliaciones presentadas a los auditores en fecha 31 de agosto por el Contador Institucional en carácter preliminar, inclusive se modificó la presentación de las conciliaciones **a efecto de facilitar la verificación por parte de los Auditores, separando las conciliaciones realizadas con cada uno de los Encargados de Activo Fijo y además agregando un cuadro resumen (Consolidado) detallando lo correspondiente a Secretaría de Estado, Fondos de Actividades Especiales (FAES) de la Dirección General de Centros Penales y Dirección General de Migración y Extranjería (GOES y FAES)**, siendo el resultado final una diferencia de **\$37.526.22**, entre lo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011 y el total de los inventarios de Activo Fijo de todas las dependencias. Aclarando que el monto de la diferencia está plenamente identificado y justificado detallando la causa y además citando las partidas contables, en los casos que aplica, que se realizaron al recibir la respectiva documentación de soporte en el Departamento de Contabilidad de la Dirección a mí cargo. Toda esta documentación al 31 de diciembre de 2011 (Conciliaciones, cuadro Consolidado de las Conciliaciones y Partidas Contables), por cierto de significativo volumen,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fue entregada por el Contador Institucional en su repuesta a la observación contenida en el Informe Preliminar de Auditoría, por medio de oficio ANEXO MJSP-DFI-C-211/2012 de fecha 07 de diciembre de 2012 dirigido a la Directora de Auditoría Tres de esa Corte de Cuentas, a la cual también hice referencia en mi nota de repuesta a la misma observación, según oficio MJSP-DFI-NT114/2012 de fecha 07 de diciembre de 2012 cuya copia también ANEXO. Asimismo se tuvo conocimiento que los Encargados y Responsables de Activo Fijo presentaron los Inventarios depurados en razón de los ajustes que realizaron ante las diferencias que se detectaron. Se asume que por el volumen de documentación que se presentó como evidencia a esta observación en la nota MJSP-DFI-C-211/2012 suscrita por el Contador Institucional, de fecha 07 de diciembre de 2012 (239 folios contenidos en los Anexos 3 y 4) por medio del cual da respuesta al presunto hallazgo notificado en el Borrador del Informe, documentación consistente en las Conciliaciones y Partidas Contables con la respectiva documentación de respaldo, a los auditores por razones de tiempo no les fue posible verificar para comprobar su contenido, ya que en el Informe Definitivo para esta observación en los COMENTARIOS DEL AUDITOR, se reconoce que en las repuestas se expuso todo el proceso (revisión) realizado para la depuración de registros entre los diferentes involucrados, identificando diferencias y sus causas, sin embargo manifiestan que la deficiencia se mantiene ya que será hasta en la revisión de los Estados Financieros del período 2012 donde comprobaran dichas Conciliaciones. Por tanto, al no haberse examinado la documentación de descargo no se tuvo la oportunidad de que los auditores comprobaran que la diferencia de \$374.104.92 que establecieron al iniciar el examen de cuenta 241 Bienes Depreciables en realidad nunca existió como tal. Por otra parte es necesario comprender que en atención a la normativa aplicable una conciliación de saldos se realiza entre dos partes, en el caso que nos ocupa entre los registros de Activo Fijo y los Contables, pero en las condiciones en que se encontraban los Inventarios a la unidad administrativa responsables de los Activos Fijos Institucionales no le fue posible atender las disposiciones contenida en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y básicamente el Artículo 86 el cual estipula que "Al 31 de diciembre de cada año, el Encargado de la Unidad de Activo Fijo Institucional remitirá a la Dirección Financiera Institucional el Inventario de Activo Fijos con su respectiva depreciación o revaluó para la conciliación correspondiente", norma que por cierto los auditores extrañamente no consignan en el Criterio del presunto hallazgo, siendo precisamente el incumplimiento de esta norma básica la que origina la falta de conciliaciones, ya que como antes se mencionó la responsabilidad de mantener actualizados los inventarios Físicos de bienes corresponde a unidades de carácter administrativo que tiene definida su propia línea jerárquica y no dependen de la Dirección Financiera a mi cargo. Es más la Dirección de Auditoría Interna



simultáneamente a la revisión que estaba realizando el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, también en el año 2012 realizó examen especial a los Activos Fijos verificando inventarios y registros contables desde el año 2007 hasta el 30 de junio de 2012, de hecho dicha Dirección ha dado seguimiento al cumplimiento de la Recomendación No. 5 efectuada por la Corte de Cuentas en la Auditoría Financiera 2011, vinculada a la conciliación de saldos del activo fijo, certificado dicha Dirección que fue cumplida, según consta en copia ANEXA de oficio No. 228 de fecha 8 de julio de 2013, en el cual la Dirección de Auditoría Interna por la fecha en que realizó el seguimiento hace constar que las Conciliaciones de Saldos entre la Contabilidad Institucional y las Unidades de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, Dirección General de Migración y Extranjería, y Dirección General de Centros Penales están elaboradas hasta 31 de diciembre 2012, es decir a esa fecha debidamente actualizadas, reiterando que las correspondientes al 31 de diciembre de 2011 fueron finalizadas hasta en el mes de Noviembre 2012, y suscritas en el caso de la Secretaría de Estado y de la Dirección General de Migración y Extranjería no por los Encargados de Activo Fijo actuantes en el período 2011, sino que por los Encargados de Activo Fijo precisamente designados en el año 2012, por las razones antes expuestas, para resolver la depuración de los inventarios. En virtud de lo expuesto, a la Dirección Financiera lo que le corresponde para el cumplimiento de las Normas Técnicas Específicas relacionadas al Activo Fijo, es realizar a través del Departamento de Contabilidad la Conciliación que se refiere el Artículo 86 de la referidas Normas Técnicas, toda vez el Encargado de la Unidad de Activo Fijo remita el Inventario de Activo Fijo al cierre de cada ejercicio fiscal a la Dirección Financiera Institucional en las condiciones establecidas en dicho Artículo, disposición que como antes mencioné los Auditores no consignan dentro del Criterio del Hallazgo, a pesar de que por haber realizado las auditorías de los años 2009 y 2010 tuvieron pleno conocimiento de que la principal causa de la falta de conciliaciones fue el no disponer de inventarios físicos de bienes actualizados, puesto que por parte del área contable sí se contaba con la documentación de soporte a las cantidades registradas en el Estado Financiero. Se ANEXA copia de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, relacionada al Activo Fijo, según publicación en el Diario Oficial, a fin de que se puede verificar dichas disposiciones, entre las cuales se encuentran la documentación que el Departamento de Contabilidad debe recibir para poder realizar las conciliaciones. Por otra parte, y siempre en relación a la normativa citada en el Criterio, no aplica invocar como incumplido el Artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado, el cual a continuación transcribo literalmente, ya que los Auditores solamente transcriben los incisos segundo y tercero, sin embargo para comprender el enfoque de la disposición es menester leerlo y comprenderlo en su totalidad a partir de su



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**enunciado así:** "Informes Contables Institucional. Artículo 195. La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrán la obligación de presentar a la Auditoría Superior, a Través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República". **Como puede observarse la normativa está referida al cumplimiento de obligaciones de la Unidad Contable, la cual sí dispone de inventarios de las cuentas contables que registran saldos, en este caso de la cuenta 241 Bienes Depreciables, de hecho están constituidos por los Auxiliares que reflejan los valores de la cuenta y subcuenta del Estado Financiero, documentación que constituye el soporte a los registros contables de Activo Fijo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195, puesto que cada saldo respaldado con el respectivo detalle contable de los bienes. Como ejemplo de los inventarios contables se ANEXAN copias de partidas Nos. 1/131,1/13165,1/13166,1/13167 y 1/13168, todas de fecha 31 de diciembre de 2011, en las que de conformidad a los registros de depreciación se dispone del detalle e historial actualizado de los bienes capitalizables (activo fijo) según el año de adquisición o de incorporación a la contabilidad de dichos bienes. La anterior relación se hace a fin de que se comprenda que la Contabilidad Institucional en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del referido Artículo 195 dispone de inventarios de tipo contable, por tanto no hay que interpretar que los saldos del Estado Financiero no cuentan con su debido respaldo, condición diferente es que los inventarios de Activo Fijo que correspondían llevar a la unidad administrativa de Activo Fijo bajo dependencia jerárquica de Unidad Organizativa diferente a la Dirección Financiera Institucional, por las limitantes de todos conocidas incluyendo a los auditores, no dispusieran de Inventarios confiables que permitieran la Conciliación de Saldos. Por tanto resulta improcedente asignar responsabilidades por incumplimiento de funciones que corresponde a un área que no está bajo jurisdicción de la Dirección Financiera, ya que la Unidad de Activo Fijo de la Secretaría de Estado y su responsable tienen otra dependencia jerárquica, según se evidencia en memorandos ANEXOS D.E. 0121/11 de fecha 21 de julio 2011 y D. E. 0051/09 de fecha 1 de julio 2009, en los que se delimitan las instancia y Jefaturas bajo las cuales estuvo a cargo la Unidad de Activo Fijo de la Secretaría de Estado durante todo ejercicio 2011, además se ANEXA copia de las páginas del Manual de Descripción de Puesto vigente en dicho ejercicio, en el cual se refleja que las funciones de Activo Fijo están asignadas a otra Dirección y no a la Dirección Financiera, es decir**



*el sujeto activo del incumplimiento en función de la normativa aplicable y especificar del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (Artículo 86 de las Normas Técnicas) no está bajo jurisdicción de la Dirección Financiera a mi cargo. Para mayor comprensión también se ANEXA el organigrama de la Dirección Financiera Institucional, de conformidad a la organigrama que dispone la Normativa del Sistema de Administración Financiera Integrada. Consecuentemente si no se habían realizado las Conciliaciones, no fue a causa de no disponer en el área contable de la documentación que respalda los registros (auxiliares Contables de Activo Fijo), de hecho dicha documentación es la que sirvió de base durante todo el proceso que la Administración impulsó para que los responsables del Activo Fijo pudieran depurar sus Inventarios, sino que por no haber recibido en su oportunidad los inventarios de bienes, tal como estipula el Artículo 86 de las Normas Técnicas del Ministerio. Por otra parte, considero que la expresión que hacen los auditores en el efecto del hallazgo relacionado a que los saldos reflejados en el rubro 241 del Estado de Situación Financiera no son razonables, es porque tal como mencioné anteriormente se asume que por razones de tiempo no les fue posible verificar la documentación que el Contador Institucional les presentó en su respuesta al Borrador del Informe (oficio MJSP-DFI-C211/2012 de fecha 07 de diciembre 2012), consistente en las Conciliaciones de Saldos y Partidas Contables con la respectiva documentación de soporte a razón de 239 folios contenidos del Anexo 3 al 7 del referido oficio No. 211/2012 por lo que en esta ocasión como evidencia ANEXO copia de los Cuadros Comparativos de Bienes Contables y las Unidades de Activo Fijo, así:- Activo Fijo Secretaría de Estado Agrupación No.1; - Activo Fijo de la Dirección General de Migración y Extranjería Agrupación Operacional 1 Fondos GOES; - Activo Fijo Dirección General de Migración y Extranjería Agrupación operacional 4 Fondos de Actividades Especiales; -Activo Fijo FAES - Dirección General de Centros Penales Agrupación Operacional 4 Fondos de Actividades Especiales. Y para facilitar su comprensión se preparó un Resumen que también ANEXO denominado: **Conciliación de Saldos entre Departamento de Contabilidad y las Unidades de Activo Fijo de Secretaría de Estado, FAES-DGCP y DGME (FAES Y GOES)**, ya que de esa forma se visualiza que el saldo contable "SAFI CONSOLIDADO" coincide con el saldo del Estado de Situación Financiera de la Secretaría de Estado (USEFI 001). En esta oportunidad por el significado volumen de documentos se ANEXA copia de las Conciliaciones y las Partidas referenciadas en las mismas, sin embargo dentro de los papeles de trabajo de la auditoría consta los que se remiten en esa fecha y además toda la documentación de soporte, según les detalló el Contador Institucional en su nota No. 211/2012 fecha 07 de diciembre de 2013, antes relacionada y de la cual ANEXO copia. Es de considerar que las diferencias determinadas en las conciliaciones están plenamente identificadas y justificadas, las cuales en una conciliación siempre surgen y éstas se van ajustando a medida que las partes reciben la documentación de*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



soporte para los respectivos registros, tanto en el inventario físico como en la Contabilidad, lo cual se menciona para evitar interpretaciones erróneas de que las diferencias necesariamente con llevan a falta de razonabilidad en las cifras, principalmente en este caso en el que se establecieron con información incompleta. Por tanto con los resultados de las Conciliaciones remitidas en el mes de diciembre 2012 a los Auditores se demostró que los saldos reflejados en rubro 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera sin son razonables, así como del resto de cuentas de la información reflejada en los Estados Financieros, tal como se confirma en el Dictamen contenido en los Resultados de la Auditoría realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2011. Finalmente debo expresar que he sido ampliada en mis argumentos y en la documentación que se anexa, con el propósito de que esa instancia pueda analizar y comprender que la Dirección Financiera a mi cargo, ha actuado con base a sus competencias y cumpliendo con la normativa aplicable al ejercicio de mis funciones, y que en la condición observada han incidido aspectos de carácter eminentemente administrativo que en mi opinión, fundamentada en toda argumentación y evidencia anexa al presente escrito, a lo mejor por razones de tiempo no fueron analizadas a profundidad ni en todo su contexto por los Auditores, dando lugar a conclusiones erróneas. Asimismo tomando en cuenta la naturaleza del Reparó, cantidad y tipo de documentación que se anexa, estoy a completa disposición para toda explicación o ampliación a los conceptos vertidos en el presente oficio. Por tanto, **PARA DESVIRTUAR EL PRESENTE REPARO Y COMPROBAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE CONSTITUCIONALMENTE ME ASISTE, PRESENTO JUNTO CON ESTE ESCRITO LOS DOCUMENTOS (ANEXOS) DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, QUE CORRESPONDEN A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE FUNDAMENTA MI REPUESTA AL REPARO IDENTIFICADO EN LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL.** D) Escrito agregado fs. 83 bis frente y vuelto, suscrito por la Licenciado **AMÍLCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA**, juntamente con la documentación, la cual corre agregado de 84 bis a fs. 107 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." **...EN ATENCIÓN AL REPARO CINCO (5) FALTA DE CONCILIACIONES DE SALDOS DE LOS ACTIVOS FIJOS**; esta Unidad de Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales, ha revisado los Inventarios correspondientes a Bienes Muebles adquiridos con Fondos de Actividades Especiales del periodo 2003 al 2006, se determinó a través de Acuerdo número 245, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, efectuar el ajuste correspondiente en los registros Contables por la Cantidad de \$334,901.11 que corresponde a Bienes Muebles no registrados en los estados Financieros, a consecuencia de la separación del Ministerio de Gobernación, para la Creación del Ministerio de Justicia, a lo cual fueron transferidos Bienes Muebles por la cantidad de \$437,151.20, detalle de la







## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



expresa que: "Según el equipo de auditores, existe una diferencia de trescientos setenta y cuatro mil ciento cuatro dólares con noventa y dos centavos (\$374,104.92) entre rubro 241- Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera Institucional y los Inventarios de Secretaría de Estado de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Centros Penales, ya que la Directora Financiera, el Contador, los Encargados de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, la Dirección General de Migración y Extranjería y el Jefe de Activo Fijo de la Dirección General de Centros Penales, no han efectuado conciliaciones preliminares en consecuencia, los saldos en el rubro 241 del Estado de Situación Financiera, no son razonables; incumpliendo de esta forma lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Artículo 195 del Reglamento de la mencionada Ley y el Capítulo VIII, Literal C. 3.2., Numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, inobservancias legales que se tipifican el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". III. Que con fecha veintiuno de junio del dos mil trece, presente escrito a esa Honorable Cámara mostrándome parte en el proceso y además solicitar permitirme presentar posteriormente las pruebas debido a la limitante de tiempo para recabar y certificar documentación de descargo. IV. Que con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece se recibió Notificación correspondiente a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, admitiendo el escrito presentado, debiendo contestar de conformidad al plazo estipulado en el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. V. Que por este medio vengo a contestar en sentido negativo la responsabilidad que se me atribuye y con el objeto de ejercer mi derecho constitucional de defensa y desvirtuar el reparo que se me inculpa, procedo a explicar a continuación las razones de hecho y derecho, así como ofrecer la prueba documental pertinente, destinada a comprobar mi actuación apegada a las disposiciones legales aplicables. En relación al reparo se me atribuye el cual consiste, según el equipo de auditores que participo en la revisión, el haber identificado la diferencia de trescientos setenta y cuatro mil ciento cuatro dólares con noventa y dos centavos (\$374,104.92) la cual se menciona en dicho oficio, y tal como se explicó en notas anteriores a éstas, no fue determinada por el departamento de contabilidad al momento de realizar las conciliaciones definitivas con las Unidades de Activo Fijo de cada una de las dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Razón por la cual, se realizó visita a la jefe de Equipo No. 17 de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de AF Migración FAES Cuentas solicitándole de donde habían identificado la diferencia relacionada, la que no fue posible obtener dada esta situación en sobre dicha deficiencia dicha jefe nos mencionó que no habían ningún inconveniente si este departamento no establecía exactamente la diferencia en mención. Es así como procedió a realizar Conciliación de Saldos con cada una de las Unidades de Activo Fijo. Estableciendo así una diferencia de (\$37,526.22). En el detalle a continuación se



muestra los saldos según Estado de Situación Financiera de cada una de las dependencias del Ministerio, cabe aclarar que este detalle es exclusivamente a nivel contable, según registros. El desglose es el siguiente: Cuenta 24101001, Nombre: Edificio e Instalaciones, AF Secretaría: \$ 0.00, AF Migración GOES: \$914,185.00, AF Migración FAES:\$0.00, AF FAES-Penales: \$0.00, Monto Estado Situación Financiera: \$914,185.00; Cuenta: 24107004 Nombre: De Vivienda y Oficina, AF Secretaría: \$9,282.01, AF Migración GOES: \$0.00, AF Migración \$229,779.91, AF FAES - Penales: \$122,015.90, Monto Estado Situación Financiera: \$361,177.82; Cuenta: 24107099, Nombre: Obras de Infraestructura Diversas, AF Secretaría:\$114,994.16, AF Migración GOES:\$0.00, AF Migración FAES: \$45,744.93, AF FAES - Penales: \$0.00, Monto Estado Situación Financiera: \$160,739.09; Cuenta: 24109001 Nombre: Instalaciones Eléctrica y Comunicaciones, AF Secretaría: \$0.00, AF Migración GOES: \$0.00, AF Migración FAES\$59,679.91 -Penales:\$0.00, Monto Estado Situación Financiera: \$59,679.91; Cuenta: 24113001, Nombre: Maquinaria y Equipo de Producción, AF Secretaría: \$14,306.62, AF Migración GOES: \$0.00, AF Migración FAES: \$0.00, AF FAES-Penales:\$0.00, Monto Estado situación Financiera:\$14,306.62; Cuenta: 24115001, Nombre: Equipos Médicos y de Laboratorio, AF Secretaría: \$17,671.00, AF Migración GOES: \$0.00, AF Migración FAES \$0.00, AF FAES-Penales:\$0.00, Monto Estado Situación Financiera: \$17,671.00; Cuenta: 24117001 Nombre: Vehículos de Transporte, AF Secretaría:\$854,271.44, AF Migración GOES:\$122,869.24, AF Migración FAES:\$840,063.38, AF FAES - Penales: \$385,776.39, Monto Estado Situación Financiera:\$2,202,926.45; Cuenta: 24119001, Nombre: Mobiliario, AF Secretaría: \$34,616.30, AF Migración GOES: \$1,664.64, AF Migración FAES:\$21,204.77, AF FAES - Penales \$3,650.00, Monto Estado Situación Financiera \$61,135.71; Cuenta: 24119002, Nombre: Maquinaria y Equipo, AF Secretaría: \$133,346.91; AF Migración GOES:\$6,406.48, AF Migración FAES: \$227,109.43, AF FAES Penales:\$13,979.95, Monto Estado Situación Financiera: \$380,842.77; Cuenta:24119004, Nombre: Equipo Informáticos, AF Secretaria: \$549,382.47, AF Migración GOES:\$39,753.14, AF Migración FAES: \$669,461.36; AF FAES- Penales: \$31,135.17, Monto Estado Situación Financiera :\$1,289,732.14; Cuenta: 24119005, Nombre: Herramientas y Repuestos Principales, AF Secretaría: \$4,706.60, AF Migración GOES:\$39,753.14, AF Migración FAES:\$669,461.36, AF FAES- Penales:\$31,135.17, Monto Estado Situación Financiera:\$1,289,732.14, Cuenta:24119099, Nombre: Bienes Muebles Diversos, AF Secretaría:\$8,856.10, AF Migración GOES:\$0.00, AF Migración FAES \$6,015.23,AF FAES-Penales:\$0.00, Monto Estado Situación Financiera:\$14,871.33, Totales AF Secretaría:\$1,741,479.61, AF Migración GOES:\$1,084,878.50, AF Migración FAES:\$2,100,666.78, AF FAES-Penales:\$556,557.41, Monto Estado situación Financiera:\$5,483,582.30. Al realizar las conciliaciones de Bienes Depreciables con cada uno de los Encargados de las Unidades de Activo Fijo, se determinó la diferencia mencionada anteriormente, según



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Detalle: Cuenta Contable 24101001, Detalle Edificio e Instalaciones, SAFI Consolidado \$914,185.00, Secretaria de Estado:---, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$9,14,185.00, Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Total \$914,185.00, Diferencia ---; Cuenta Contable 24107004, Detalle De vivienda y Oficinas, SAFI Consolidado \$361,177.82, Secretaría de Estado \$9,382.01, FAES Penales \$122,01590, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$229,779.91, Total \$361,177.82, Diferencia ---; Cuenta Contable 24107099, Detalle Obras de Infraestructura Diversa, SAFI Consolidado \$160,739.09, Secretaría de Estado \$8,929.01, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$45,744.93, Total \$54,674.45, Diferencia \$106,064.64 Cuenta Contable 24109001, Detalle Eléctrica y Comunicaciones, SAFI Consolidado \$59,679.91, Secretaría de Estado ---, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$59,679.91, Total \$59,679.91, Diferencia ---; Cuenta Contable 24113001, Detalle, Maquinaria y Equipo de Producción, SAFI Consolidado \$14,306.62, Secretaria de Estado \$14,306.62, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES - Total \$14,306.62 , Diferencia ---; Cuenta Contable 24115001, Detalle Equipo Médicos de Producción y Laboratorio, SAFI Consolidado \$17,671.00, Secretaría de Estado \$18,745.76, FAES Penales ---; Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Total \$18,745.76, Diferencia (\$1,074.76); Cuenta Contable 24117001, Detalle Vehículo de Transporte; SAFI Consolidado \$2,202,926.45, Secretaría de Estado \$788,136.74, FAES Penales \$385,776.39, Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$122,869.24, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$840,063.38, Total \$2,136,845.75, Diferencia \$66,080.70, Cuenta Contable 24119001, Detalle Mobiliario, SAFI Consolidado \$61,135.71, Secretaría de Estado \$33,482.70, FAES Penales \$3,650.00, Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$1,080.00, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$21,204.77, Total \$59,417.47, Diferencia \$1,718.24; Cuenta Contable 24119002 Detalle Maquinaria y Equipo, SAFI Consolidado \$380,842.77, Secretaría de Estado \$133,931.41, FAES Penales \$13,979.95, Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$5,322.92, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$230,415.97, Total \$383,650.25, Diferencia (\$2,807.48); Cuenta Contable 24119004, Detalle Equipos Informáticos, SAFI Consolidado \$1,289,732.14, Secretaría de Estado \$563,581.03, FAES Penales \$46,436.05, Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$214,795.83, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$671,762.08, Total \$1,496,574.99, Diferencia (\$206,842.85); Cuenta Contable 24119005, Detalle Herramienta y Repuestos Principales, SAFI Consolidado \$6,314.46, Secretaría de Estado \$5,308.66, FAES Penales ---, Dirección General de



Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$1,607.88, Total \$6,916.54, Diferencia (\$602.08); Cuenta Contable 24119099, Detalle Bienes Muebles Diversos, SAFI Consolidado \$14,871.33, Secretaría de Estado \$8,918.73, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$6,015.23, Total \$14,933.96, Diferencia (\$62-63); Total SAFI Consolidado \$5,483,582.30, Total Secretaría de Estado \$1,584,723.18, Total de FAES Penales \$571,858.29, Total Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$1,258,252.99, Total Dirección General de Migración y Extranjería FAES \$2,106,274.06, Total de Total \$5,521,108.52, Total de Diferencia (\$37,526.22). Como se puede observar la diferencia determinada por este departamento al 31 de diciembre de 2011 fue por la cantidad den (\$37,526.22), la cual se desglosa a continuación: Cuenta Contable 24101001, Detalle, Edificios e Instalaciones, Secretaría de Estado ---, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES---; Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Total ---; Cuenta Contable 241070004, Detalle, De vivienda y Oficinas, Secretaría de Estado ---, FAES Penales---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES, Total ---; Cuenta Contable 24107099, Detalle Obras de Infraestructura Diversa, Secretaría de Estado \$106,064-64, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES, Total \$106,064.64, Cuenta Contable 24109001, Detalle Eléctrica y Comunicaciones, Secretaría de Estado ---, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Total ---; Cuenta Contable 24113001, Detalle Maquinaria y Equipo de Producción, Secretaría de Estado ---, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES--Total ---; Cuenta Contable 24115001, Detalle Equipos Médicos y Laboratorio; Secretaría de Estado (\$1,074.76), FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Total (\$1,074.76), Cuenta Contable 24117001, Detalle, Vehículo de Transporte, Secretaría de Estado \$66,080.70, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Total \$66,080.70; Cuenta Contable 24119001, Detalle Mobiliarios, Secretaria de Estado \$1,133.60, FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$584.64, Dirección General de Migración y Extranjería FAES---, Total \$1,718.24; Cuenta Contable 24119002, Detalle Maquinaria y Equipo, Secretaría de Estado (\$584.50), FAES Penales ---; Dirección General de Migración y Extranjería GOES \$1,083.56, Dirección General de Migración y Extranjería FAES (\$3,306-54), Total (2,807.48); Cuenta Contable 24119004, Detalle Equipos Informáticos, Secretaria de Estado (\$14,198.56), FAES Penales (\$15,300.88), Dirección General de Migración y Extranjería GOES (175,042.69), Dirección General de Migración y Extranjería FAES



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



(2,300.72), Total (206,842.85); Cuenta Contable 24119005, Detalle Herramientas y Repuestos Principales, Secretaría de Estado (602.06), FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES (0.02), Total (602.08); Cuenta Contable 24119099, Detalle Bienes Muebles Diversos, Secretaría de Estado (62.63) FAES Penales ---, Dirección General de Migración y Extranjería GOES ---, Dirección General de Migración y Extranjería FAES ---, Total (62.63), Total secretaría de Estado \$156,756.43, Total FAES Penales (\$15,300.88), Total Dirección General de Migración y Extranjería GOES (173,374.49), Total Dirección General de Migración y Extranjería FAES (5,607.28), Total Total (\$37,526.22). En nota REF. MJSP-DFI-C-211/2012 de fecha 7 de Diciembre de 2012 se remitieron las conciliaciones de Activo Fijo con sus respectivos anexos, en la cual se aprecia que cada una de las diferencias fue determinada y subsanadas en el año 2012. Asimismo en el Informe Final de esta Auditoría, de este Reparó fue identificado con el número cinco donde la parte final de la estructura de hallazgo denominado COMENTARIO DEL AUDITOR, **menciona:** La Administración detallo todo el proceso realizado de forma conjunta "entre los responsables de las Unidades de Activo Fijo de la Secretaría de Estado, Dirección General de Centros Penales y Dirección de Migración y Extranjería, concluyendo que la revisión identificaron diferencias y sus causas, entre las cuales se pueden mencionar: bienes no registrados por falta de documentación de soporte, Transferencias entre Instituciones no registradas, errores en valores de registros, bienes que correspondían a compras realizadas, 2011 y que para su pago fueron constituidas Provisiones 2011, incorporándolos al Activo Fijo en el año 2011 según la recepción física de los mismos, pero que contablemente fueron registrados hasta el ejercicio 2012, cuando recibieron la respectiva documentación de soporte", tal como manifiesta la Administración, la deficiencia se mantiene ya que será hasta los Estados Financieros del período 2012 donde podrán comprobar dicha conciliación. Relacionado con el comentario, la Auditoría Interna de este Ministerio le ha dado el respectivo seguimiento a las recomendaciones relacionadas al informe de la Auditoría Financiera del año 2011, determinado que la RECOMENDACIÓN ESTA CUMPLIDA. CON LA FINALIDAD DE DESVANECER EL REPARO ANTES INDICADO Y COMPROBAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PRESENTO JUNTO A ESTE ESCRITO LOS ANEXOS, COMO PRUEBA DOCUMENTAL DEBIDAMENTE CERTIFICADA. F) Escrito agregado fs. 109 frente, suscrito por el Licenciado **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ**, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." *Que el día treinta de mayo del presente año, fui notificado en mi lugar de trabajo de la Resolución pronunciada por ese Honorable Tribunal, a las catorce horas y nueve minutos del día diecinueve de abril del dos mil trece, denominada Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-012-2013-1, emitida con base al Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio*



*de Justicia y Seguridad Pública por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, comunicándome del **Reparo Seis**, que presuntamente origina Responsabilidad Administrativa atribuida a mi persona por supuestos incumplimientos de orden legal. Al respecto, con todo respecto manifiesto a Ustedes, que por razones del servicio, y debido a que los diversos cambios de autoridades en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública han producido una mayor carga laboral en la Dirección Jurídica, se me ha hecho imposible concluir en el plazo concedido la respuesta al Reparo en mención: además de que me encuentro a la espera de alguna información que he solicitado a otras Unidades, lo cual me será de mucha utilidad para ejercer mi derecho de defensa. F.1) El segundo escrito que corre agregado de fs. 110 a fs. 112 ambos frente, de fecha once de julio del dos mil trece, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 113 a fs. 123 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:...* *.....* *...Que el día treinta y uno de mayo del presente año, me fue notificada la Resolución dictada por esa Honorable Cámara, a las catorce horas y nueve minutos del día diecinueve de abril del corriente año, denominada Pliego de Reparos No. **CAM-V-JC-12-2013-1**, emitido en base en el “Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once” en el cual se encuentra el Reparo número Seis “Falta de Resolución para Gestionar detrimentos”, que presuntamente origina “Responsabilidad Administrativa establecida en el Artículo 54” de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por los presuntos incumplimientos que en dicho pliego de Reparos, se señalan, para el Licenciado José Carlos Molina Méndez, Ex Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), y para mi persona, en mi carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos. Con respecto a este último es preciso aclarar que no obstante existe dentro de la estructura organizativa de la dirección Jurídica del MJSP la “Coordinación de Asuntos Jurídicos Internos”, no se ha emitido a la fechas Acuerdo alguno por parte del Titular del Ramo, en el cual se nombra al imputárseme la responsabilidad administrativa a que alude el citado Artículo 54, pues de conformidad a esta disposición aquella se genera por incumplimiento a las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen al funcionario o empleado de que se trate, “por razón de su cargo”. No obstante lo antes dicho, a continuación me permitiré ejercer el derecho de defensa que legalmente me asiste, exponiendo los argumentos y justificaciones correspondientes, y presentado la prueba de descargo que más adelante relacionaré, a fin de desvirtuar al Reparo Seis antes indicado, y de que esta digna autoridad declare desvanecida la responsabilidad que se me atribuye, absolviéndome consecuentemente en el presente Juicio de Cuentas. En el Pliego de Reparos en mención, se puede advertir que el supuesto Reparo Seis referente a “Falta de Resolución para Gestionar Detrimentos Patrimoniales”, se origina en los*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



requerimientos contenidos en cuatro notas dirigidas a esta Dirección Jurídica, las cuales me permitiré detallar a continuación, para luego exponer la justificación que corresponda para cada caso. Nota de fecha 12/11/2008, enviada por el Jefe de Transporte (en el período 2008), al Director Jurídico (en el período 2008), solicitando apoyo por el robo de la motocicleta M-11266, Nota de fecha 13/11/2009, enviada por el Coordinador de Activo Fijo (en el Período 2009) con copia al Director de Logística, al Director Jurídico (en el período 2011), Remitiendo partes policiales de hurto de portátiles, Nota de fecha 07/01/2011, enviada por Director Ejecutivo al Director Jurídico, Solicitud con urgencia a lo requerido UFI, sobre Detrimentos Patrimoniales y Nota de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, enviada por el Director Ejecutivo al Director Ejecutivo, le envió al Director Jurídico solicitud con *urgencia lo requerido UFI; sobre detrimentos patrimoniales.* **1)Nota de fecha 12 de noviembre de 2008;** Mediante este documento, el entonces Jefe de Transporte, señor Roberto Salazar Guzmán, informó a esta Dirección Jurídica sobre el extravío de la motocicleta placas M-11266, marca Suzuki, color rojo, año 1998, hecho ocurrido el 11 de septiembre de 2007, en las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy de Justicia y Seguridad Pública, y a la vez solicitaba a esta Dirección interponer “sus buenos oficios para poder cerrar” el caso. Con respecto a lo anterior, le manifestó que esta Dirección Jurídica diligentemente atendió el mencionada requerimiento y elaboró la Resolución número Ciento Setenta y Tres, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil ocho, a través de la cual, luego de expresar detalladamente en tres considerandos las justificaciones correspondientes, se autorizó a la Dirección Financiera Institucional y a las Unidades de Activo Fijo y de Transporte de este Ministerio, a que bajo las formalidades legales correspondientes, y según correspondiera a cada una, se realizaran los trámites necesarios para liquidación del detrimento patrimonial reflejado en la contabilidad por la pérdida de la motocicleta antes especificada. En la Resolución en comento, se consignó detallada en el párrafo que antecede, a la empresa COSASE, S. A. de C. V., que a la fecha de haberse producido los hechos era la encargada de prestar la vigilancia en el área donde se encontraba dicho automotor, en virtud de lo estipulado en el Contrato No. MJSP-009/2007, celebrando el dos de marzo del dos mil siete, entre dicha empresa y esta Secretaría de Estado. Asimismo, es importante añadir que la sociedad en referencia asumió la responsabilidad en el incidente, lo cual también fue plasmado en la Resolución número Ciento Setenta y Tres que nos ocupa. Es por lo anterior, que en parte dispositiva del instrumento en cuestión, se autorizó realizar la liquidación del detrimento patrimonial reflejado en la contabilidad, en el entendido que COSASE, S. A. de C. V. Cancelaría la cantidad de Seiscientos Setenta y Dos Dólares con Veintiocho Centavos de Dólares de los Estados Unidos de América, que era el monto arrojó el valuó realizado por el Técnico de la Unidad de Transporte de este Ministerio. Con lo antes expuesto, considero necesario dejar en claro que esta Dirección Jurídica cumplió con las gestiones que conforme a sus competencias le



correspondía realizar, que en el presente caso se limitaban a determinar responsables dentro o fuera de la institución, por la pérdida de la motocicleta y una vez realizado esto, preparar la Resolución Ministerial que se sometía a la consideración de Titular de esta Cartera de Estado. En consecuencia, en caso de que no se haya lo liquidado a la fecha el detrimento patrimonial de inversiones generando por el extravío de la motocicleta placas M-11266, bajo ningún aspecto ello puede ser atribuido a esta Dirección Jurídica, pues no corresponde a ésta dar seguimiento a la ejecución del Contrato No. MSJP-009/2007 de que antes se hizo referencia, ni mucho menos realizar ajustes a la contabilidad institucional o efectuar el cobro de la cantidad antes mencionada a COSASE, S. A. de C. V. La Resolución Ciento Setenta y Tres, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil ocho, fue suscrita en su oportunidad por el Licenciado René Mario Figueroa Figueroa, quien a esta de fecha fungía como Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, cuya fotocopia certificada me permito adjuntar como evidencia documental, con la que se comprueba el cumplimiento oportuno del requerimiento hecho en su momento por el referido señor Salazar Guzmán. **2) Memorando de fecha 3 de noviembre del 2011**: Por este documento, el entonces Coordinador de Activo Fijo, señor Oscar Eduardo Arce Reina, remitió copia de dos partes policiales de hurto de sendas computadoras portátiles asignadas a los Licenciados Delmer Edmundo Rodríguez Cruz y Porfilio Chica, Ex Viceministro y Ex Director de Comunicaciones, respectivamente, remitiendo además copia de acta de asignación y verificación de dos computadoras asignadas al señor René Retana, ex Asistente del Despacho, manifestando desconocer la ubicación de éstas. Sobre este punto, es preciso mencionar que el citado señor Arce Reina únicamente se limitó a remitir los documentos ante indicados, sin haber una petición expresa de su parte sobre qué trámite jurídico era el requerido, siendo importante resaltar lo siguiente: En principio, es necesario aclarar que en todo "parte policial" consta la denuncia de un hecho delictivo, junto con la relación pormenorizada de éste, identificación del denunciante y de la víctima, y en casos como el que nos ocupa también de los bienes, entre otros datos generales, siendo pertinente señalar que con los partes policiales recibidos; el aludido señor Arce Reina únicamente está informado de los hechos, y que éstos habían sido puestos en conocimiento de la autoridad correspondiente, es decir, de la Policía Nacional Civil, la cual sería la encargada de realizar la investigaciones respectivas a fin de identificar responsables conforme la Ley. Es por ello, que esta Dirección Jurídica, que la fecha del requerimiento en comento, no le correspondía realizar ninguna acción referida a determinar responsable ni mucho menos a que se liquidara el detrimento patrimonial generado con el hurto de los equipos mencionados, pues si los bienes en cuestión se encontraban registrados en la cuenta "detrimentos patrimoniales", era precisamente con el propósito de que se determinara algún tipo de responsabilidad en funcionarios o empleados de la institución o en terceros ajenos a ésta, o que se determinara de que no es posible identificar responsables; pero en el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



caso en análisis era prematuro una resolución por la que se atribuye responsabilidad o se eximiera de ella a cualquier persona, debido a que la autoridad competente, en este caso la Policía Nacional Civil, no se había pronunciado al respecto. Caso contrario ocurre en los casos de pérdida o destrucción de bienes que se encuentran asegurados, en los que, en la mayoría de ocasiones, la Compañía Aseguradora responde a este Ministerio en su calidad de asegurado, por medio de la indemnización respectiva, siendo dicha compañía aseguradora la que determina si deduce o no responsabilidades. Traemos como ejemplo el caso de motocicleta citado en el punto número 1 de la presente nota. En tal sentido, en vista de que las investigaciones realizadas por la Policía Nacional Civil no arrojaron ningún resultado, se consideró pertinente que por seguridad jurídica se liquidaran los detrimentos registrados por los hurtos de las computadoras portátiles tipo laptop asignadas a los referidos ex Viceministro y Ex Director de Comunicaciones, en virtud de que no es posible atribuirles ninguna responsabilidad por tales hechos delictivos y porque, como antes se indicó, las autoridades competentes no han individualizado a los autores de los mismos. En lo que respecta al requerimiento referente a las computadoras asignadas al señor René Retana, como puede advertirse, no iba acompañado de ningún documento que brindara elementos suficientes para poder iniciar algún tipo de investigación interna, en que constara, por lo menos, ciertos datos indispensables, tales como la relación precisa de los hechos generales de la persona a cuyo cargo se encontraban los bienes, el procedimiento de investigación que hasta ese momento ha llevado a cabo la unidad, etc. En este caso en particular, ni siquiera se agregaban documentos en los que constara fehacientemente la entrega y asignación de las computadoras al señor Retana, la fecha en que ocurrieron los hechos y en que consistieron éstos (si hubo robo, hurto, apropiación o retención indebida o simplemente extravío). Fotocopia de la denuncia o por lo menos, de la nota en que la persona en mención haya comunicado a su jefe inmediato o a cualquier otro funcionario el acontecimiento del hecho. En consecuencia, el caso del señor Retana aún se encuentra en estudio en esta dirección Jurídica el modo en que se procederá, debido a que no existe claridad respecto de si existe responsabilidad en la pérdida de las computadoras portátiles de parte de él o de otras personas dentro o fuera de la institución, especialmente porque se desconoce el momento en que aquella se produjo, pudiendo ser incluso en época anterior a la creación de esta Secretaría de Estado. En tal sentido, como primera medida, esta Dirección Jurídica citó en su oportunidad al señor Óscar Arce Reina, quien se apersonó días después a la misma, manifestando en el interrogatorio que se le hizo, que "en su casa" contaba con cierta documentación relacionada a las dos laptops asignadas al señor René Retana, comprometiéndose a que en fecha posterior la proporcionaría a esta Dirección Jurídica, ofrecimiento que a la fecha no ha cumplido. Asimismo, se procedió a citar al señor René Retana, no siendo posible que compareciera a esta Dirección. Sin embargo, se logró contactar



telefónicamente habiendo manifestado que él nunca tuvo en su poder las mencionadas computadoras; aduciendo que en la época del Ministerio de Gobernación, es decir, cuando aún no habían sido creado el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, existía un proyecto denominado "Programa de Caminos Vecinales", al cual le fueron asignados tales equipos informáticos, y dado que se encontraba fungiendo como Asistente del Despacho Ministerial, considera que fue que se los cargaron a su nombre, habiendo firmado únicamente las actas, de recepción, sin darse cuenta de qué movimientos tuvieron posteriormente las computadoras portátiles en mención, ni mucho menos el destino final de las mismas; pues en este proyecto las labores era desarrolladas, por lo general y como el nombre de éste lo indica, fuera de las instalaciones de la institución, razón por la cual dichos bienes era más propensos a ser extraviados o hurtados. **3) Memorando de fecha 7 de enero 2011:** En esta solicitud el Licenciado Mario Ernesto Gómez, Director Ejecutivo de este Ministerio, se refirió a los casos de detrimentos patrimoniales registrados contablemente, acompañando al efecto memorando de esta misma fecha, suscrito por la Directora Financiera Institucional. El requerimiento en relación, se refiere a varios casos de pérdida de bienes o de fondo, que se encontraban registrados en la contabilidad institucional como detrimentos patrimoniales. Entre dichos casos se encuentran los anteriormente mencionados, y además los que resumo a continuación:- **Saldo pendiente en la cuenta "Anticipos a Contratistas", por pago en exceso a la empresa La Ventana S. A. de C. V., el cual fue trasladado a la contabilidad de este ministerio procedente del Ministerio de Gobernación. -. Detrimento de fondos generando en el año dos mil dos, por faltante de la cantidad de Ciento Treinta y Un Dólares con Noventa y Ocho Centavos de Dólar en Colecturía Habilitada en la Oficina Central de la Dirección General de Migración y Extranjería. – Detrimento patrimonial de inversiones, generado por el hurto de la motocicleta placa M-35803, perpetrado el veinte de junio de dos mil Seis. – Detrimento de fondo generando en el año dos mil dos, por la cantidad de Ciento Veintinueve Dólares con Diez Centavos de los Estados Unidos de América, ocasionado por pago adelantado de salario al señor Carlos Mauricio Hernández Orellana, ex empleado de la Dirección General de Migración y Extranjería.** De todos los casos anteriormente, **informo que ya se elaboraron las respectivas resoluciones**, en las que, después de los análisis y consideraciones correspondientes según el caso, se hace un pronunciamiento respecto a la responsabilidad y se autoriza al Contador Institucional de este Ministerio a liquidar el detrimento de que se trate. **Se remiten fotocopias certificadas de las resoluciones en mención.** Debido a lo anteriormente plasmado, me llama que se haya mantenido el Reparo Seis atribuible a mi persona, pues partiendo de las misma denominación del Reparo: "FALTA DE RESOLUCIÓN PARA GESTIONAR DETRIMENTOS", y luego cuando éste textualmente indica: "sin que a la fecha existan las resoluciones de los casos siguientes (...)", es totalmente contradictorio al hecho que en su oportunidad



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presenté la evidencia documental pertinente (Resolución emitidas), por medio de nota, de fecha 26 de noviembre de 2012, dirigida a la Licenciada Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría Tres, nota en la cual exponía casi los mismos argumentos que en esta oportunidad, habiendo esperado por lógica que se desvanecieran la observaciones. **4) Memorando de fecha 29 de agosto 2011:** Esta última solicitud, únicamente tenía como propósito reiterar la petición del 7 de enero de ese mismo año, por la cual no estimo necesario referirme a ella específicamente. Finalmente, deseo referirme a lo expresado en el Pliego de Reparos emitido por esa Honorable Cámara, referente a que los " Estados Financieros de la Entidad", reflejan datos desactualizados", manifestando al respecto que el Contador Institucional de este Ministerio, una vez le fueron comunicadas las resoluciones de los casos antes citados, realizó los ajustes pertinentes para liquidar los detrimentos patrimoniales, por lo cual no es cierto que existan "datos desactualizados", lo cual compruebo con las certificaciones de las partidas contables emitidas por el Contador Institucional de este Ministerio, que acompaño al presente escrito. **G) Escrito agregado fs. 124 a fs. 126 ambos frente,** de fecha once de julio del dos mil trece, junto con la documentación que corre agregada de fs. 127 frente a fs.156 vuelto, suscrito por el Licenciado **JOSÉ CARLOS MOLINA MÈNDEZ**, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." .... *Que se me ha emplazado en legal forma del juicio de cuenta No. KDJC-012-2013-1 del pliego de reparos CAM-V-JC-012-2013-1 y de la manea más atenta, vengo a contestar dicho pliego en sentido negativo por las razones siguientes:*

- 1. Se me incumpla el reparo 6 "falta de resolución para gestionar detrimentos patrimoniales" (responsabilidad administrativa) y al respecto, para desvanecer dicho reparo agrego al presente escrito acta notarial otorgada ante los oficios de la Notaria licenciada Claudia Carolina Morales Sánchez, a las dieciocho horas del día treinta de abril del dos mil doce, donde, bajo juramento describo en seis literales los pormenores de los hechos suscitados en torno a la citada resolución ministerial y las gestiones que realicé para la elaboración de la misma, consistentes en la marginación oportuna al Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos, de los memorandos: D.E. 0010/11 y 0151/11, suscritos, el 7 de enero y 29 de agosto, ambos de 2011, por Lic. Mario Ernesto Gómez Mejía, dirigido a mi persona, donde, con base en petición de la Directora Financiera Institucional del Ministerio, me solicitó y luego me reiteró el Director Ejecutivo, con carácter urgente, buscar la solución a los detrimentos patrimoniales registrados contablemente y que no habían sido posible liquidar. Asimismo, se describe en la citada acta notarial los requerimientos verbales y escritos que hice al Lic. Fuentes Díaz, en torno a la falta de elaboración de la resolución respectiva. Antes de retirarme del Ministerio, entre otras cosas, entregué personalmente al Lic. Boris Rubén Solórzano, Director Jurídico que me sustituyó, un folder con los memorandos originales elaborados y suscritos por mi persona en mi calidad de Director Jurídico, dirigidos al Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, Coordinador de*



Asuntos Jurídicos Internos (encargado de los libros de acuerdos y resoluciones), donde firmaba éste de recibido, mis requerimientos al trabajo pendiente, haciéndole hincapié al Lic. Solórzano que estuviera pendiente de los mismos, dado que era cosas importantes que aquél aún no habían entregado (anexo una impresión del referido memorando, para efectos ilustrativos). 2. Es oportuno mencionar que la anterior gestión que realicé, ante el requerimiento de la Dirección Ejecutiva, fue con base en el **REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA**, publicadas en el Diario Oficial No, 165, Tomo 380, del jueves 4 de septiembre de 2008, en donde se estipula en el Artículo 40 lo relativo a las "Actividades de control", en donde se establece que: "Toda las direcciones, dependencias y demás jefaturas, en coordinación con la Dirección de Planificación, realizará el levantamiento de procesos, procedimientos y actividades centrales y de soportes de las áreas administrativas y operativas, que contribuyan al cumplimiento de admisión y visión institucional, documentando dichas acciones en un mapeo de procesos", con base en esta disposición, en mayo de 2009 le fue aprobado por las autoridades Ministeriales, el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA**. Precisamente, en la página 10 y siguientes de dicho manual, se regula lo relativo al **PROCESO DE ELABORACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES MINISTERIALES**, donde el suscrito sólo por llegar al paso 3, dado que, luego del estudio del caso, la asigné la ejecución del documento antes mencionado documento, al encargado de la emisión de los libro de acuerdos y resoluciones ministeriales, es decir, al Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos, Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, pero éste omitió delegar a otro colaborador la elaboración de tal documento, arrogándose para sí dicho trabajo, pero, a medida que fue pasando el tiempo, la respuesta del Lic. Fuentes fue evasiva: "que tenía demasiado trabajo y que por eso no lo había terminado" y "que le consultaría a la licenciada de Navarrete como hacerlos". Cuando me pedía cuentas el Director Ejecutivo, Lic. Mario Ernesto Gómez Mejía, acerca de la elaboración del cuerdo ó resolución relativa con los detrimentos Patrimoniales, mi repuesta verbal era que el Lic. Fuentes no cumplía con mis instrucciones. Dado que se trataba de un Coordinador que elaboraba y revisaba trabajo delicado, traté de ser un jefe comprensivo y en vez de amonestarlo, opté por reiterarle verbalmente y por escrito, la necesidad de concluir el trabajo, última ocasión por medio de memorando ya mencionada del 17 de noviembre de 2011 y que entregué en sus manos al nuevo Director Jurídico, cuyo asunto era: "TAREAS PENDIENTES" ...". No obstante comprender el volumen de trabajo diario que tiene a su cargo, ruego se agilice, a la mayor brevedad, en el orden propuesto, la entrega de los siguientes documentos (...). 2. Documentos relativos a detrimentos patrimoniales pendientes de liquidar, entregado a usted por medio de la Br. Alvarado Rivas, el 30 de agosto de 2011..." Como puede observarse no obstante mis requerimientos verbales y

5/5



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



escritos, el Lic. Fuentes nunca cumplió con mis instrucciones. **3.** Finalmente, quiero hacer de vuestro conocimiento que, por medio de escrito dirigido al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, General de División David Victoriano Munguía Payés, el 22 de noviembre de 2012, le hice de su conocimiento que, el lunes 12 de noviembre de este año, se habían llevado a cabo la lectura y discusión del informe preliminar de Auditoría Financiera efectuada al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período del 01 de enero 31 de diciembre de 2011, al que concurrí, junto con los funcionarios del Ministerio, haciéndole saber al Ministerio que, delante del Subdirector de Auditoría III, en forma verbal, manifesté que, en virtud de haber sido separado de mi cargo, era imposible presentar las evidencias solicitadas, siendo oportuno que la Corte de Cuentas las examinara in situ y ; dado que, a la fecha de este escrito 22 de noviembre de 2012 aún no se había elaborado la resolución relativa a los detrimentos patrimoniales y en particular por el hecho que el auditor había concluido en sus comentarios que: "de acuerdo por lo manifestado por la administración, la deficiencia se mantiene, ya que según lo afirmado por el Ex Director Jurídico, el Coordinador de Asuntos Jurídicos no atendió sus instrucciones; pero no demuestra sus gestiones realizadas al efecto de hacer cumplir sus órdenes", solicité al Ministerio, ordenar al Director Jurídico, Lic. Boris Rubén Solórzano, remitir certificaciones a la Corte de Cuentas, tanto del memorando del 17 de noviembre de 2011 ya citado, así como de la hoja del libro de control de asignaciones al Lic. Juan Carlos Fuentes, que en ese entonces llevaba el control la Br. Evelyn Jeanette Alvarado Rivas, a efecto de demostrar que oportunamente el suscrito inició el proceso para la elaboración del citado acuerdo Ministerial, pero, nunca tuve respuesta del Ministro. Con base en lo anteriormente expuesto, pueden probarse todas mis afirmaciones examinando in situ, los siguientes documentos: **a)** El libro de Acuerdos Ministeriales de 2009 archivado en el despacho del Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, en la Dirección Jurídica, Acuerdo número 120 de 3 de julio de 2009, donde se modifica la estructura orgánica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia incorporado en ella la biblioteca y la creación de las Coordinaciones de Asuntos Jurídicos Externos y resoluciones Ministeriales, cuyo responsable, desde enero de 2009, fecha en que asumí la Dirección era el Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz; **b)** Memorando elaborado y suscrito por mi persona (archivado en la Dirección jurídica), dirigido al personal Jurídico y administrativo de la Dirección Jurídica, con copia a los señores Titulares y al Director Ejecutivo, en el que se comunica la creación de dos nuevas Coordinaciones, manteniendo las ya existentes relativas a Asuntos Jurídicos Externos y Asuntos Jurídicos (cuya impresión se anexa para efectos ilustrativos); **c)** El libro que lleva en aquél entonces la Br. Evelyn Alvarado Rivas con el que ella entrega toda documentación relativa a su trabajo al Lic. Fuentes Díaz, donde consta que se le entregó ambos memorandos del Director Ejecutivo, marginados por mi persona en esa época, así como el último de los memos suscritos por su servidor, en el que le reitera al



Lic. Fuentes, el 17 de noviembre de 2011 (antes que concluyera el año) la necesidad de elaborar el instructivo jurídico correspondiente y; d) El memorando original de fecha 17 de noviembre de 2011 que entregué, junto con otros documentos, al Lic. Solórzano, firmado de recibido por el Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, en el que le reiteraba a éste la necesidad de buscar la solución a los detrimentos patrimoniales. **G.1)** El segundo escrito que corre agregado de fs. 170 frente a fs. 171 vuelto, de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, junto con la documentación que corre agregada de fs. 172 a fs. 175 ambos frente, manifiesto:..."....."....Que el día de ayer, trece de agosto de 2013 a las 15: 21:25 horas, fui notificado vía correo electrónico, de la resolución proveída a las once horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil trece, en la que, entre otras cosas, se me admiten el escrito y documentación que presenté en la Secretaría de la Cámara a las quince horas con cincuenta minutos del día veinte de junio del presente año, en donde consta que fueron agregados a fs. 124 a 126 del expediente respectivo. Que en dicho auto se me previene especificar claramente la documentación objeto de reconocimiento judicial solicitada, lo cual, preciso en los siguientes términos: **1.** El Acuerdo número 120 de fecha 3 de julio de 2009, contenido en el libro de Acuerdos Ministeriales del año 2009, en el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creando entre otras cosas, las Coordinaciones de Asuntos Jurídicos Externos y Asuntos Jurídico Internos, última encargada de revisar la documentación proveniente de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones y la elaboración de los acuerdos y resoluciones Ministeriales. **2.** Memorando sin número, de fecha 19 de mayo de 2010, suscrito por mi persona en mi carácter de Director Jurídico, dirigido a los al personal jurídico y administrativo de la Dirección Jurídica, con copia a los señores Licenciados José Manuel Melgar Henríquez, Ministro, Álvaro Henry Campos Solórzano, Viceministro y Mario Ernesto Gómez Mejía, Director Ejecutivo, hice del conocimiento de éstos, que a partir de esa fecha, se crearía dos nuevas Coordinaciones, la de Litigación y Cooperación Jurídica Internacional a cargo del Licenciado Boris Rubén Solórzano y de la Biblioteca e Índice Legislativo, a cargo del señor José Adalberto García, mantenimiento las ya existentes, es decir, la de Asuntos Jurídicos Externos bajo la responsabilidad de la licenciada Nidia Oneyda Cáceres y la de Asuntos Jurídicos Internos a cargo del licenciado Juan Carlos Fuentes Díaz. **3.** El libro de control y entrega de documentos asignados al Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos en el que consta su firma y fecha de recibido de la siguiente documentación: **a)** Memorando D. E. 0010/11 de fecha siete de enero de dos mil once, suscrito por Lic. Mario Ernesto Gómez Mejía en su carácter de Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el que solicita con carácter, buscar la solución a la petición de la licenciada Rina de Navarrete, Directora Financiera, sobre los detrimentos patrimoniales que a esa fecha no había sido posible liquidar contablemente; **b)** El memorando D.E. 0151/11 de fecha 29 de agosto de

516



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2011, suscrito por el Lic. Mario Ernesto Gómez Mejía en su carácter de Director Ejecutivo en el que nuevamente solicita con carácter urgente solucionar lo requerido por la Licenciada de Navarrete, respecto a los detrimentos patrimoniales pendientes de liquidar y; c) El memorando sin número, de fecha 17 de noviembre de 2011, suscrito por mi persona, en mi carácter de Director Jurídico, dirigido al Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos, en el que le recordaba las "tareas pendientes", rogando agilizar a la mayor brevedad: "... 2. Documentos relativos a detrimentos patrimoniales pendientes de liquidar, entregando a usted por medio de la Br. Alvarado Rivas, el 30 de agosto de 2011". 4. El memorando original de fecha 17 de noviembre de 2011 que entregué, junto con otros documentos, al Lic. Boris Rubén Solórzano, actual Director Jurídico, en el que consta la firma y fecha de recibido del Lic. Juan Carlos Fuentes Díaz, en el que le reiteraba la necesidad de buscar la solución a los detrimentos patrimoniales. No omito manifestar, que la documentación relacionada se encuentra en los archivos de la Dirección Jurídica, ubicada en la segunda planta del edificio B-2, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ubicado en el Plan Maestro del Centro de Gobierno, 17 avenida Norte y Alameda Juan Pablo II de esta ciudad....." Esta cámara mediante resoluciones de folios 156 vuelto a fs. 157 frente y 206 vuelto a fs. 207 frente, dio por admitidos los escritos y documentación antes referidos; asimismo, se tuvo por parte a los servidores actuantes que los suscribieron, en el carácter que comparecieron. Por otra parte, en cuanto lo solicitado por el señor **Molina Méndez**, relacionado en literal G) de los escritos antes descritos, se resolvió estese a lo dispuesto en el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así también, se le previno al mencionado servidor, a efecto que especifique claramente la documentación objeto del Reconocimiento Judicial, y teniéndose subsanada la prevención realizada esta Cámara, señalo lugar, día y hora para la realización de diligencia. Finalmente, se declaró rebeldes a los señores: **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO, DAVID URQUILLA JOVEL** y a la señora **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS**.

V- Los servidores actuantes ejercieron su derecho de defensa de la siguiente manera: A) Escrito agregado fs. 233 frente, de fecha quince de octubre del dos mil trece, suscrito por el Licenciada **MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS**, conocida este proceso como **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS**, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." .... Que el día treinta de mayo del dos mil trece, fui notificada de la Resolución Financiera realizada a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, realizada por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte,



específicamente en reparo número cinco sobre cumplimiento de leyes reglamentos y otras normas, señalando como "Falta de conciliaciones de saldos de Activo Fijo". Debido a mi presunción equivocada sobre estos casos, asumí que institucionalmente tendríamos un respuesta integral, dado que no era una observación única, ni personal, ya que dicho reparo se había realizado años anteriores y el problema continuaba, coincidiendo con que al buscar a la dirección Financiera Institucional, para asesorarme para dar respuesta a dicha observación, ella se encontraba enferma durante un período de más de dos semanas, por lo que lamentablemente corrió el tiempo estipulado para hacer uso de mi derecho de defensa. "\*\*\*\*\*"..... **A.1)** Escrito agregado fs. 236 frente a fs. 237 vuelto, de fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, suscrito por el Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, Apoderado General Judicial de la señora **MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS**, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "\*\*\*\*\*" .... Que vengo a mostrarme parte en el presente Pliego de Reparos señalados a mi representada y no estando de acuerdo con la resolución emitida en donde se señaló Reparación Administrativa, vengo a presentar prueba documental con la que pretendo desvirtuar dicho reparo y aclaro lo siguiente: Que si bien es cierto mi representada ha fungido en el cargo de jefe de Activo Fijo de Migración y Extranjería: quiero aclarar que nunca fue intención de mi representado faltar a las reglas de la buena administración de dicha institución, y todos los actos que ha ejecutado los realizó de conformidad a las condiciones que en su momento operaban en la Institución y según consta en Manual de Descripción de puestos de la Dirección General de Migración y Extranjería. Por lo que no comparto los señalamientos hechos por esta Cámara, en el reparo de Responsabilidad Administrativa a mi representada razón por la cual me opongo a ello bajo los argumentos y razones siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** En este sentido quiero aclararle que no estoy de acuerdo con el punto al cual ha sido señalada mi representada: En razón de que se le ha hecho el reparo de no haber efectuado conciliaciones preliminares, en consecuencia, los saldos en el rubro 241 de Estado de la situación Financiera, no son razonables: En ese sentido es de aclararle que mi representada comenzó a laborar en dicha dirección el veintiséis de mayo del dos mil once, tiempo durante el cual se le entrego un manual de puestos tipo de la Dirección General de Migración y Extranjería en el cual se especifica las funciones de mi representada y las cuales eran a) Codificar Bienes, b) hacer verificaciones de inventarios al menos dos veces al año, c) llevar control de entrada y salida de mobiliario y equipo, y d) aplicar plan de mantenimiento de bienes muebles, en ese sentido mi representada nunca fue la encargada de realizar la gestión o función por la cual ha sido señalada en reparos por dicha cámara; es de manifestarle que a partir del día veintiocho de febrero del presente año se dio un nuevo manual de descripción de puestos en el cual se le señala que entre las actividades a realizar esta la señalada en pliego de reparos y que es la de elaborar las conciliaciones de saldos de los bienes muebles e inmuebles, en ese sentido mi representada nunca infringió ninguna de las funciones que en el momento en que fue reparada por dicha



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cámara se le señalan, en ese sentido esa actividad era realizada por otra persona y no mi representado por lo cual mi representada nunca evadió ni omitió ninguna de las responsabilidades a las que le fueron asignadas en su momento; pues cuando ella fue designada a dicho puesto que fue el veintiséis de mayo del dos mil once, hasta el cuatro de noviembre del dos mil once existía Manual que anexo al respecto y que es el que imperaba en ese momento y en donde señalaba las funciones ahí señaladas, hasta la que se hace la observación en el Reparado Administrativo, el nuevo manual del dos mil trece si lo posee, por lo que está encausando en una conducta no regulada para ello, por lo que violenta el principio de legalidad que señalo el art. 15 de Constitución. A cuanto a conducta que no están identificadas al respecto en el momento del ejercicio de sus funciones. Además agrego los cuadros de rubro 241 que dicen que no se realizó y que si estará hecho por los señores Luis Gustavo Abrego Gómez, por lo cual se desvirtúa tal Circunstancia señalada a mi representada. La conducta que se le quiere hacer ver es contraria a la legislación existente en su momento por lo que debe absolvérsele de dicho Reparado y se le admita la prueba con la cual desvirtúa tales circunstancias del Reparado Administrativo, reparo 5. Honorable Cámara del análisis anterior quiero manifestarle que he desvirtuado de manera lógica y fehaciente el reparo señalando las razones que justificaron la conducta de mi representada y que nunca fueron contrarios a los procesos administrativos en Migración y Extranjería, es necesario uso el razonamiento de la sana crítica le solicito a esta honorable cámara que analice con objetividad con razón y con lógica los razonamientos antes expuesto la prueba que se aporta al respecto para desvirtuar de esta manera el reparo antes señalado a mi representada y se le absuelva del reparo señalado. Por lo que no estando de acuerdo con la resolución pronunciada por la Cámara por considerar que se ha probado la buena administración en el actuar de mi representada el normal desarrollo de la Institución Gubernamental. C) Escrito agregado fs. 234 frente y vuelto, juntamente con la credencial que consta agregada de fs. 235 frente, de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA LOPEZ**. D) Escrito agregado fs. 254 frente y vuelto, de fecha seis de noviembre del dos mil trece, suscrito por el Licenciado **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ**, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: ".....".... Que el "RECONOCIMIENTO JUDICIAL A LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL REPARO SEIS DEL JUICIO DE CUENTA N°. JC-012-2013-1", practicado el día 25 de octubre del presente año, en las instalaciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio, diligencia en la cual se ordenó la remisión de fotocopia certificada de ciertos documentos que no pudieron ser verificados en dicha fecha por su digna autoridad, en virtud de no haber sido encontrados, manifestándome al respecto lo siguiente: Se ha revisado detenidamente en los archivos de entrada y salida de documentos que lleva la Dirección Jurídica, no habiendo sido posible localizar todos los documentos que



han sido requeridos por esa Honorable Cámara, considerando importante mencionar que en dicha oficina se manejan anualmente alrededor de cuatro mil documentos o solicitudes. Por otra parte, el suscrito desea aclarar que lo afirmado por Licenciado José Carlos Molina Méndez, durante la práctica del mencionado Reconocimiento Judicial, carece de veracidad, en lo que respecta a “Que en su momento el marginó documentos a efecto que se siguiera con el procedimiento según el Manual correspondiente, y que sin embargo nunca obtuvo respuesta”; puesto que el Manual que señala las funciones generales que le corresponde realizar a la Dirección Jurídica, nada establece en cuanto a procedimientos administrativos como el que nos ocupa. La anterior afirmación, como se reitera, se hace únicamente para efectos de aclaración, puesto que el trámite de las resoluciones de liquidación de los detrimentos patrimoniales reflejados en la contabilidad, así como otros procedimientos desarrollados por la Dirección Jurídica, no se encuentran contenidos en dicho Manual, lo cual no impidió que los mismos fueran llevados a cabo. Se adjunta certificación del referido Manual de Funciones. Además como puede observarse en las resoluciones que en su oportunidad fueron emitidas por este Ministerio para poder liquidar los citados detrimentos, así como en las distintas notas que se han presentado en esa Honorable Corte de Cuentas, se ha indagado exhaustivamente caso por caso, a fin de poder encontrar una solución a cada uno de ellos, lo cual tomó tiempo considerable de mi persona y de los colaboradores que tuvieron participación, habiéndose tenido que realizar una diversidad de consultas inclusive en el Ministerio de Gobernación, en la Dirección General de Migración y Extranjería y en otras unidades de este Ministerio, así como la recopilación de documentos e información que nos dieran una mayor claridad de los casos; todo lo cual, finalmente con llevó a la emisión por parte del Titular de esta Cartera de Estado de las Resoluciones autorizando liquidar los detrimentos, creyendo haber desvanecido con ello el Reparó No. 6, denominado por esa Corte como “Falta de Resoluciones para gestionar Detrimentos”. No obstante todo lo antes expuesto, el suscrito desea hacer constar que nunca ha pretendido desvirtuar la existencia de los documentos donde consta la asignación de los casos de los detrimentos patrimoniales a la Coordinación de Asuntos Jurídicos Internos, lo cual a mi juicio carece totalmente de trascendencia en la actualidad, debido a que considero que el caso en cuestión se encuentra resuelto, tal como lo he comprobado en reiteradas ocasiones en las diversas notas y documentos de soporte dirigidos a la Dirección de Auditoría Tres y a esa Honorable Cámara de la Corte de Cuentas de la República. En razón de lo anterior, me permito anexar dos memorandos que



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



518

fueron ubicados en la búsqueda de la documentación, relacionada con la asignación y solicitud de los detrimentos patrimoniales, uno de fecha siete de enero del dos mil once y otro veintinueve de agosto del mismo año. Sin otro particular, me suscribo de ustedes, no sin antes reiterarles las muestras de mi estima y consideración. ....” Esta cámara mediante resolución de folios 266 vuelto a fs. 267 frente dio por admitidos los escritos y documentación antes referidos; asimismo, se tuvo por parte a la Representación Fiscal, en el carácter en que compareció y por interrumpida la Rebeldía declarada contra la señora **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS**, por otra parte de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal por el termino tres días hábiles, para que emita su opinión en el presente juicio.

VI-. De fs. 440 a fs. 441 ambos frente, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada, **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: “.....” ... El presente Pliego de Reparos contienen Seis Reparos con responsabilidad administrativa, el cual fue notificado a los cuentadantes a efecto que hicieran uso de su derecho de defensa que la constitución les otorga. Por auto de las once horas diez minutos del día ocho de agosto del dos mil trece, se les tuvo por parte a los señores **YANIRA POLH MARTÍNEZ, SANTIAGO ALFREO FLORES AMAYA, RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE, AMILCAR APARICIO MELENDEZ MEJÍA, JAIME ANTONIO HERNANDEZ MENDEZ, JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ, JOSE CARLOS MOLINA MENDEZ;** y a los señores **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO y DAVID URQUILLA JOVEL**, en el libelo del presente escrito, en virtud que no contestaron el Pliego de Reparos correspondiente, fueron declarados rebeldes. Por lo que es criterio de la Representación Fiscal que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal, no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas a efecto de ser valoradas, por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. Por auto de las doce horas dieciséis minutos del día trece de noviembre del dos mil trece, se les tuvo por parte a los señores: **MARIA CLEDYS MOLINA RÍOS**, al Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES**, en su calidad de apoderado general Judicial de la señora **MOLINA RÍOS** y del señor **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ;**



y se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuo en los términos siguientes: En cuanto a los escritos presentados por los señores **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, en su calidad de Apoderado de los señores **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS** y **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ**, para desvanecer los hallazgos, en lo fundamental establecen, no estar de acuerdo con los señalamientos hechos; en cuanto la señora **Molina Ríos**, no se están de acuerdo con la Responsabilidad determinada a su persona, ya que nunca fue encargada de realizar la gestión o función por la cual ha sido señalada; y en lo que se refiere al señor **Fuentes Díaz**, manifiesta que la práctica del reconocimiento Judicial realizado carece de veracidad, ya que el manual que señala las funciones generales que le corresponden realizar a la dirección jurídica, no establece nada sobre procedimientos administrativos como el que dio origen al presente Reparó; siendo que la Representación Fiscal concuerda a lo establecido en los hallazgos, considerando la suscrita que los reparos se mantienen de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a los prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas Técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo"; asimismo es claro el artículo 54 Ley de la Corte de Cuentas de la república al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con los artículos 61 y 107 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. "\*\*\*\*\*" ....

VII- Por Auto de fs .441 vuelto a fs. 442 frente, emitido a las diez horas treinta minutos del día doce de febrero del dos mil catorce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; en su calidad de Agente Auxiliar de Fiscal General de la República, Asimismo para mejor proveer señalo hora, día y lugar para practicar el Peritaje Contable, Por otra parte se giró Oficio a la Directora de Auditoría Dos de esta



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte, a efecto que asigne a un Perito Contable, para que analizara y rindiera informe a esta Cámara.

**VIII.-** Por Auto de fs.445 vuelto a fs. 446 frente, emitido a las catorce horas del día catorce de febrero del año dos mil catorce, esta Cámara dio por recibido el Nota Ref. CAM-V-58/2014, en cuya marginación de fecha trece de febrero del presente año, se designó al Licenciado **JOSÉ PEDRO CORVERA VÁSQUEZ** como Perito Contable, para realizar Peritaje Técnico Contable.

**XIX.-** De fs. 471 a fs. 474 ambos frente, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por el Licenciado **JOSÉ PEDRO CORVERA**, en su calidad de Perito Juramentado. Asimismo por auto de fs. 474 vuelto a fs. 475 frente emitido a las ocho horas once minutos del día diecinueve de marzo del dos mil catorce, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: Dar por recibido el Informe Pericial de fs. 471 frente a fs. 474 ambos frente, suscrito por el Licenciado **JOSÉ PEDRO CORVERA VÁSQUEZ**, en su calidad de Perito juramentado. Por otro lado se concedió por segunda vez audiencia a la Fiscalía General de la República.

**XX.-** De fs. 487 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: ".....".... *Por auto de las ocho horas once minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, se le concede nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas y Multas, la cual evacuo en los términos siguientes: En cuanto al Peritaje practicado en el presente Juicio de Cuentas, por el perito, Licenciado José Pedro Corvera, a la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, el perito nombrado concluyo que sigue existiendo una diferencia en los saldos con cada una de las Unidades de Activo Fijo; por lo que la representación Fiscal concuerda con lo establecido en los hallazgos, considerando la suscrita que los reparos se mantienen de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Es importante mencionar la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo es claro el artículo 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con los Artículos 61 y 107 de la referida Ley que establece: Que*



*serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. De fs. 488 frente y vuelto, el Licenciado JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, presento su escrito de fecha ocho de mayo del dos mil catorce, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." .... Que en fecha once de abril del presente año fui notificado de la Resolución pronunciada por ese Tribunal a las ocho horas once minutos del día diecinueve de marzo del dos mil catorce, en la cual se hace referencia al Informe Pericial que se ha emitido como parte del Juicio de Cuentas CAM-V-JC-012-2013-1, trasladándolo a la Fiscalía General de la República para emita opinión con respecto a dicho Informe, dicha notificación recibida vía fax. Que el suscrito, por este medio solicita a ustedes proporcionarme una copia del referido Informe Pericial, a efecto de poder considerarlo y utilizarlo siempre en mi calidad de parte dentro del mismo proceso. "....." .....*

**XXI-** Por auto de fs. 488 vuelto a fs. 489 frente emitido a las once horas veinte minutos del día nueve de mayo del dos mil catorce, ésta Cámara corrigió los folios 40 al 89, insertando la palabra bis, para evitar la duplicidad de los folios en mención, Asimismo de fs. 489 vuelto a fs. 490 ambos frente, se admitió los escritos anteriormente relacionados, se tuvo por evacuada la opinión Fiscal y se ordenó que se dictara la sentencia correspondiente.

**XXII-** Luego de analizados los argumentos y Documentación presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se Pronuncia con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título "**INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULO**". El cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó, que las hojas de presupuestos de mantenimiento correctivo de la flota vehicular de la Secretaría de Estado, no indican el tiempo máximo en días calendario requerido para su reparación y entrega. Reparado atribuido al señor: **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO**, Jefe de la Unidad de Transporte. En cuanto al señor **CASTRO FRANCO**, no obstante haber sido emplazado legalmente a fs.51 bis frente, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que esta Cámara procedió a declararlo rebelde a través de la resolución de fs. 156 vuelto a fs. 157 frentes que le fue notificada legalmente a fs. 164 frente. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, no han sido desvanecida por el cuentadante, debido a que no ha presentado las pruebas a efecto de ser valoradas, por lo que considera que se debe declarar la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de el Salvador Los Suscritos Jueces son del

520



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



criterio que tal como consta de fs. 51 bis frente, efectivamente el funcionario actuante, fue emplazado legalmente. Sin embargo, el referido profesional no ejerció su derecho de defensa, y ante esa resistencia al desarrollo normal del proceso, esta Cámara procedió a declararle rebelde. Ahora bien, para casos como el presente, el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, faculta al Tribunal la emisión de una sentencia condenatoria. Ya que el artículo 47 inciso 2 de la Ley antes citada, exige que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, supuesto que se ha comprobado; finalmente, la Representación Fiscal, de manera general opinó que ante la falta de argumentos o pruebas que puedan dilucidar la gestión realizada por el servidor actuante, en consecuencia, solicita que tal funcionario sea condenado a la multa correspondiente. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente confirmar el reparo antes 34 mencionado. Con respecto al **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título **“INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE MOTOCICLETA.”** El equipo de auditores al revisar las actas de entrega y de recepción de motos firmadas con el taller mecánico, comprobaron que existe demora en la entrega de las motocicletas reparadas, hasta veintiséis días. Reparos atribuido al señor: **JOSÉ CASTRO FRANCO**, Jefe de la Unidad de transporte. En cuanto al señor **CASTRO FRANCO**, no obstante haber sido emplazado legalmente a fs.51 bis frente, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que esta Cámara procedió a declararlo rebelde a través de la resolución de fs. 156 vuelto a fs. 157 frente, que le fue notificada legalmente a fs. 164 frente. Por su parte la **Representación Fiscal es** de la opinión el señor **Castro Franco** no contestó el Pliego de Reparos correspondiente, por lo que se le declarado rebelde. Asimismo considera que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, no ha sido desvanecida por el cuentadante, por lo que considera que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de el Salvador. En tanto esta Cámara determina que tal como lo expresa la representación fiscal, efectivamente el servidor actuante no incorporó elemento de prueba que valorar, asimismo el artículo 54 de la Ley de esta Institución es clara al establecer que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo, misma que se sancionará con la multa correspondiente, y siendo que en el



presente reparo no existe prueba en contrario, se confirma la infracción al Artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, razón por la cual ésta Cámara considera procedente compartir lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado, al declararla e imponer la correspondiente sanción, según lo establecido en los Artículos 54 y 107 del mismo cuerpo normativo, por lo que el reparo se confirma. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título “**EXPEDIENTES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS SIN ACTUALIZAR**”. El equipo de auditores al revisar los expedientes de administradora de contratos, comprobaron que el expediente de la Adquisición de Galletas y Refresco de PREPAZ, carece de la Hoja de Seguimiento de Contrato y de los Informes de Ejecución de Contratos, los cuales debieron remitir al Titular, DACI y UFI. Reparo atribuido a la señora: **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, conocida este proceso como **YANIRA DEL CARMEN POHL MARTÍNEZ**; Colaboradora Administrativa de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ). Al hacer uso de su derecho de defensa, la funcionaria **POL MARTÍNEZ**, según escrito presentado ante esta Cámara, el escrito que corre agregado de folios 61 fte bis, manifestando que durante la auditoría al Contrato No. MJSP-PREPAZ-001/2011 “Adquisición de Galletas y Refrescos para la Dirección de PRE-PAZ del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no se encontraba con la hoja de seguimiento de contrato y los informes de ejecución de contratos; Asimismo expresa que han cumplido con la observación y han sido incorporadas al expediente la Hoja de Seguimiento de Contrato y de los Informes de Ejecución de Contratos, tal como consta de fs.63 bis a fs.64 bis ambos frentes. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal, no ha sido desvanecida por la cuentadante, en consecuencia es de la opinión que se declare Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En cuanto al criterio de esta Cámara, los suscritos Jueces, luego de analizar los argumentos y documentación que corre agregada de fs.63 bis a fs.64 bis ambos frente, presentada por la servidora actuante determinan que la infracción a la norma previamente establecida, se dio desde el momento en que se hizo la auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, En razón de lo anterior y considerando que la observación realizada por la Auditoria fue enmendada “posteriormente”, los suscritos Jueces compartimos la opinión de la Fiscalía General de la República, en el sentido que los cuentadantes; han infringió el Romano IV, numeral siete del Instructivo de la UNAC No. 02/2009 Normas para



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Seguimiento de los Contratos; por lo que se impone la Responsabilidad Administrativa de Conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que esta Cámara considera que es procedente mantener la Responsabilidad atribuida. Con respecto al **REPARO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título “**INAPROPIADO RESGUARDO DE PRODUCTOS.**” El equipo de auditores constató que en la Bodega El Palo, las deficiencias siguientes: **1.** No cuenta con las condiciones apropiadas para el resguardo de productos y/o bienes, pues identificaron productos alimenticios como: refrescos, galletas y dulces sobre el piso, expuesto a roedores; además existen balones de fútbol deteriorados y trofeos deteriorados por el exceso de la temperatura. **2.** Los bienes resguardados carecen de kárdex por productos según su naturaleza, codificación y valor monetario. **3.** Para el período dos mil once, no lograron identificar el responsable de elaborar y controlar el inventario, ya que no existe nombramiento ni rendición de fianza. Reparó atribuido al señor: **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, Director General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ). Al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito presentado ante esta Cámara, de folios 65 bis a folios 68 bis ambos frente, manifiesta, que a partir de las observaciones hechas en las Auditorías de la Corte de Cuentas de la República se han tomado las medidas pertinentes para mejorar las condiciones del Centro de Resguardo y Distribución de la Dirección General de PREPAZ, Asimismo establece que presenta la prueba pertinente la cual consta de fs.69 bis a fs.80 bis ambos frente. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Artículo 61 y 107 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. De lo anterior esta Cámara concluye que si bien es cierto, que el servidor responsable de dicho reparo ha presentado documentación como prueba de descargo, la cual corre agregada de fs. 69 bis a fs.80 bis ambos frente, en donde se prueba que realizaron las diligencias pertinentes para subsanar tal deficiencia; sin embargo estas diligencias las iniciaron hasta agosto del año dos mil doce, es decir un año después de realizada la Auditoría, razones por la cual, los Suscritos estiman pertinente confirmar el reparo, basándose en el Art. 47 inciso 2º y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con respecto al **REPARO CINCO** (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título “**FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS DE ACTIVO FIJO.**” El



equipo de auditores comprobaron que existe una diferencia de trescientos setenta y cuatro mil ciento cuatro Dólares con noventa y dos centavos (\$374,104.92) entre el rubro 241 Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera Institucional y los Inventarios de Secretaría de Estado de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Centros Penales. Reparo atribuidos a los señores: **RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE**, Directora Financiera Institucional; **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ**, Jefe de Contabilidad; **DAVID URQUILLA JOVEL**, Jefe de Activo Fijo de la Secretaría de Estado; **MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS**, conocida este proceso como **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS**, Jefe de Activo Fijo de Migración y Extranjería; **AMILCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA**, Jefe de Activo Fijo de Dirección General de Centros Penales. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa en forma individual manifestaron de la siguiente manera: a) la señora **SILVA DE NAVARRETE** presentó ante esta Cámara, el escrito que consta de folios 283 frente, manifestando lo siguiente: que no se habían realizado las conciliaciones, no fue a causa de no disponer en el área contable de la documentación que respalda los registros (auxiliares contables de activo fijo), de hecho dicha documentación es la que sirvió de base durante todo el proceso que la administración impulso, para que los responsables de activo fijo, pudieran depurar su inventarios, sino que por no haber recibido en su oportunidad los inventarios de bienes, tal como lo estipula el Art. 86 de las Normas Técnicas del Ministerio. Por otra parte expresa que los auditores en efecto del hallazgo relacionado a que los saldos reflejados en el rubro 241 del Estado de Situación Financiera no son razonables, es porque tal como lo mencionó anteriormente se asume que por razones de tiempo no le fue posible verificar la documentación que el Contador Institucional les presentó en su repuesta al Borrador del Informe según Oficio MJSP-DFI-C-211/2012 de fecha 07 de diciembre del 2012), consistente en las Conciliaciones de Saldos y Partida Contables con la respectiva documentación de soporte a razón de 239 folios contenidos del Anexo 3 al 7 del referido Oficio No. 211/2012 por lo que presenta como evidencia copia de los Cuadros Comparativos de Bienes de Rubro 241, para el caso de las Conciliaciones hechas entre los Registros Contables y las Unidades de Activo Fijo. B) El señor **HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, Manifestó que la cantidad de trescientos setenta y cuatro mil ciento cuatro dólares con noventa centavos (\$374,104.92), no fue reflejada por el departamento de contabilidad al momento de realizar las conciliaciones definitivas con las Unidades de Activo Fijo de cada una de las dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Asimismo establece

322



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que visitaron al jefe de Equipo No. 17 de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas, solicitándole explicación de la diferencia relacionada en el informe de auditoría, la cual no obtuvieron respuesta alguna. Por otra parte fundamentaron que procedieron a realizar la Conciliación de SalDOS con cada una de las Unidades de Activo Fijo, estableciendo una diferencia de Treinta y Siete Mil Quinientos Veintiséis Dólares con Veintidós Centavos (\$37,526.22), diferencia establecida por Departamento de Contabilidad al 31 de diciembre de 2011. Finalmente expone que en nota MSJP-DFI-C-211/2012 de fecha siete de diciembre del dos mil once, remitieron las conciliaciones de Activo Fijo con sus respectivos anexos, en la cual se observa que cada una de las diferencias fue determinada y subsanada en el año dos mil doce. C) al señor **DAVID URQUILLA JOVEL**, no obstante haber sido emplazado legalmente a fs.55 bis frente, éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que esta Cámara procedió a declararlo rebelde a través de la resolución de fs. 156 vuelto a fs. 157 frente que le fue notificada legalmente. Al hacer uso de su derecho de defensa, la señora **MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS**, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado **MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES** según consta de fs. 236 a fs.237 frente y vuelto manifestó que su representada comenzó a laborar el día veintiséis de mayo del dos mil once, entregándole en ese momento el manual de descripción de puestos de la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual definía las funciones a su cargo. Asimismo considera que su representada no es la encargada de realizar la gestión o función por la cual ha sido señalada en el reparo por dicha Cámara; en vista que durante el tiempo en que se realizó la auditoría, la encargada de elaborar las conciliaciones de salDOS de los bienes muebles e inmuebles, era otra persona, ya que hasta el día veintiocho de febrero del presente año, se formuló nuevo manual de puestos donde señalaba que entre las actividades a realizar se encontraba elaborar las conciliaciones de salDOS de los bienes muebles e inmuebles. Por otra parte el señor **AMÍLCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA**, según consta de fs. 83 bis frente y vuelto, en lo esencial manifestó, ".....que efectuaron los ajustes correspondientes en los registros Contables por la Cantidad de Trescientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Un Dólares con Once Centavos (\$334,901.11), que corresponde a Bienes Muebles no registrados en los Estado Financieros, a consecuencia de la separación del Ministerio de Gobernación para la Creación del Ministerio de Justicia, a lo cual fueron transferidos Bienes Muebles por la Cantidad de Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ciento Cincuenta y un Dólares con Veinte Centavos (\$437,151.20). Asimismo establece que los Bienes Muebles siempre han sido registrados



Administrativamente en inventario de la Unidad de Activo Fijo de la Dirección General Centros Penales, los cuales han conciliado los Saldo al 31 de diciembre de dos mil doce. En tanto esta Cámara previo a emitir una valorización, consideraron pertinente, para mejor proveer practicar peritaje Contable a la documentación que corre agregada de fs. 286 a fs. 426 y de fs. 429 a fs. 439 todos frente, la cual fue ordenada, mediante resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día doce de febrero del dos mil catorce, que corre agregada de fs. 441 frente a fs. 442 vuelto, nombrando para tales efectos al Licenciado **JOSÉ PEDRO CORVERA**, quien en su Informe Pericial de fs. 471 a fs.474 ambos frente, concluye: que al verificar la documentación que se encuentra de fs. 366 al 409 y 414 al 431 consistente en certificaciones de cuadros comparativos de bienes del rubro 241 y copias de comprobantes contables, en los cuales han registrado las diferencias que ellos encontraron y que al ser revisados se comprobó que suman un monto de \$37,526.22. De la conclusión del Perito, la fiscal designada opinó que en cuanto al Peritaje practicado en el presente Juicio de Cuentas, por el perito, Licenciado José Pedro Corvera, a la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, el perito nombrado concluyo que sigue existiendo una diferencia en los saldos con cada una de las unidades de activo fijo; por lo que la Representación fiscal concuerda con lo establecido en el hallazgo, considerando la suscrita que el hallazgo se mantiene de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por nuestra parte, teniendo en cuenta que el Informe Pericial, es un instrumento probatorio con carácter meramente técnico, el cual ha sido realizado por un profesional competente e imparcial, que auxilia al Juez, a efecto de brindarle elementos que coadyuven a la obtención de un fallo razonable, apegado a los Principios Constitucionales, somos del criterio que de conformidad a los Art. 375 y 376 del Código Procesal Civil y Mercantil, las conclusiones del perito, plasmadas en el referido informe pericial, son contundentes, por lo que en tal sentido los suscritos determinan que se confirma que no existe diferencia con los Inventarios de Secretaría de Estado de la Dirección General de Migración y Extranjería y el Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Centros, puesto que se ha probado que los servidores actuantes efectuaron las conciliaciones en los saldos de Activo Fijo, por lo tanto no ha existido infracción a las leyes y Reglamentos, de lo anterior esta Cámara no comparte la opinión fiscal y considera desvanecer el reparo y absolver de Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO SEIS** (Responsabilidad



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



527

Administrativa). Bajo el Título “**FALTA DE RESOLUCIÓN PARA GESTIONAR DETRIMENTOS.**” El equipo de auditores al revisar las gestiones de las Direcciones Ejecutiva y Financiera, para establecer responsabilidad por los detrimentos de bienes de años anteriores, comprobaron que estos fueron solicitados a la Dirección Jurídica para que realizara lo pertinente determinara responsabilidades sin que a la fecha existan las resoluciones de los casos. Reparo atribuidos a los señores: **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Director Jurídico y **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ**, Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos. Quien al hacer uso de su derecho de defensa, el señor **Molina Méndez** según escrito presentado ante esta Cámara, el cual consta de folios 124 fte. a folios 126 vto., manifiestan, que realizó las gestiones consistentes en la marginación al Licenciado Juan Carlos Fuentes Díaz, mediante memorandos. D.E. 0010/ y D. E. 015/11, Suscritos el siete de enero y veintinueve de agosto ambos del año dos mil once, por el Lic. **MARIO ERNESTO GÓMEZ MEJÍA**, dirigidos a mi persona, donde, con base a la petición de la Directora Financiera Institucional del Ministerio, me solicito y luego me reiteró el Director Ejecutivo con carácter urgente buscar solución a los detrimentos patrimoniales registrados contablemente y que no habían sido posibles liquidar. Asimismo continúa expresando los requerimientos verbales y escritos que hizo al Lic. Fuentes Díaz, en cuanto la falta elaboración de la resolución respectiva, fueron entregados al Licenciado Boris Rubén Solórzano Director Jurídico, en un folder con los memorados originales elaborados por su persona en su calidad de Director jurídico dirigidos al Lic. Fuentes Díaz, donde firma de recibido, los requerimientos de trabajo pendiente, haciéndole hincapié al Lic. Solórzano que estuviera pendiente de los mismos, en vista que son documentos importantes que el Licenciado aún no había entregado. Por otra parte menciona que la gestión la realizó ante el requerimiento de la Dirección Ejecutiva, con base al Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, publicadas en el Diario Oficial No. 165 Tomo 380, del jueves 4 de septiembre del dos mil ocho, donde se estipula en el Artículo 40 lo relativo a las “Actividades de Control”. Finalmente menciona que cuando le exigían cuenta acerca de la elaboración del acuerdo ó resolución relativa con los Detrimentos Patrimoniales el Director Ejecutivo, Lic. Mario Ernesto Gómez Mejía, su respuesta era que el Lic. Fuentes Díaz no cumplía las instrucciones, dado que se trataba de un Coordinador que elaboraba y revisaba trabajo delicado, en vista tal situación considera que fue Jefe comprensivo y en vez de amonestarlo opto por reitérale verbalmente y por escrito la necesidad de concluir el trabajo, por medio de memorandos. Por otra parte el señor **JUAN**



**CARLOS FUENTES DÍAZ**, según escrito presentado ante esta Cámara, el cual consta de folios 110 fte. a folios 112 vto., manifiestan, que dentro de la estructura organizativa del Dirección Jurídica del MJSP la "Coordinación de Asuntos Jurídicos Internos", no se ha emitido a la fechas Acuerdo alguno por parte del Titular del Ramo, en el cual se nombra a mi persona en el cargo de Coordinador de dicha área, motivo por el cual considera que no se podría imputarse la responsabilidad administrativa a que alude el citado Artículo 54 pues de conformidad a esta disposición se genera incumplimiento a las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen al funcionario o empleado de que se trata "Por razón de su cargo". asimismo establece que en relación a los estados financieros de la entidad, reflejan datos desactualizados", manifestando al respecto que el Contador Institucional de este Ministerio le fueron comunicadas las resoluciones de los casos antes citados, realizó los ajustes pertinentes para liquidar los detrimentos patrimoniales, por lo cual no es cierto que existan "datos desactualizados", lo cual compruebo con las certificaciones de las partidas contables emitidas por el Contador Institucional de este Ministerio. Por su parte la representación Fiscal del caso opinó que concuerda con lo establecido en los hallazgos, considerando la suscrita que el reparo se mantiene de conformidad al art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Los Suscritos Jueces, al analizar los argumentos plateados, con respecto al señor FUENTES DÍAZ, determinan que la nota de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, ésta únicamente tenía como propósito reiterar la petición formulada el siete de enero del dos mil once, de la cual ya se resolvió en el apartado anterior, sin embargo cabe señalar que el Contador Institucional una vez se le comunicó las Resoluciones de los casos señalados, realizo los ajustes pertinentes, por lo que no es cierto que existan datos desactualizados, ya que la documentación agregada del fs. 113 al fs. 123 ambos frente, consistentes en Resoluciones y Partida Contables de Ajustes, es prueba pertinente y suficiente, las cuales contribuyen al esclarecimiento de la deficiencia, determinando que no existe el incumplimiento aludido en el informe de auditoría base legal del presente reparo, siendo procedente desvincular al servidor del reparo atribuido en su contra. Por su parte los argumentos expuestos y prueba documental que corres agregada de fs. 127 a fs. 154 ambos frente, presentada por el señor **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, los Suscritos Advierten, en atención Reconocimiento Judicial solicitado por el señor **MOLINA MÉNDEZ**, a efecto determinar existencia de los documentos consistentes en Acuerdos, Memorando 120 de fechas tres de julio dos mil nueve contenido en el Libro de Acuerdos



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ministeriales del año dos mil nueve, Memorando sin número de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Director Jurídico dirigido a todo el personal Jurídico y administrativo de la Dirección Jurídica, el Libro de Control y Entrega de Documentación asignados al Licenciado Juan Carlos Fuentes Díaz, Coordinador de Asuntos Internos, conteniendo firma y fecha recibido la siguiente documentación: Memorando D. E. 0010/1 de fecha siete de enero de dos mil once, suscrito por el Lic. Mario Ernesto Gómez Mejía, Memorando D.E. 0151/11 de fecha veintinueve de agosto del dos mil once, suscrito por el Licenciado Mario Ernesto Gómez Mejía, en su carácter de Director Jurídico, Memorando sin número de fecha diecisiete de noviembre del dos mil once, suscrito por el Director Jurídico, dirigido al Licenciado Juan Carlos Fuentes Díaz, Memorando de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, entregado al Licenciado Boris Rubén Solórzano, a lo que hace alusión el referido profesional, se determina que el total de lo observado solo fueron encontrados dos documentos siendo el Acuerdo 120 de fecha tres de julio del dos mil nueve, contenido en el Libro de Acuerdos Ministeriales del año dos mil nueve y Memorando sin número de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Director Jurídico dirigido a todo el personal jurídico y administrativo de la Dirección Jurídica, no así el resto de documentación observada por esta Cámara en atención que no ha se tuvieron a las vista los documentos antes relacionados esta Cámara concluye de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 54, 61 y 107, considera confirmar la responsabilidad administrativa únicamente para el señor **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, Director Jurídico.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecida la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consignada en el Reparo **Número Cinco**, a favor de los señores **RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE, JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, DAVID URQUILLA JOVEL, MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS**, conocida este proceso **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS y AMILCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA**, en consecuencia, apruébese la gestión realizada en lo referente al cargo y periodo relacionado en el presente proceso; extiéndaseles el finiquito de Ley. II) Declárese desvanecida la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consignada en el Reparo **Número Seis**,

a favor del señor **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ**, en consecuencia, apruébase la gestión realizada en lo referente al cargo y periodo relacionado en el presente proceso; extiéndasele el finiquito de Ley. III) Confirmase las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS de los **Reparos Números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Seis**. En consecuencia **CONDENASE** a los funcionarios actuantes de la siguiente manera: **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO** a pagar en concepto de multa la cantidad de Ciento Cuarenta y Un Dólares con Cuarenta Tres Centavos (\$141.43), cantidad que equivalen al veinte por ciento (20%) de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia; al señor **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$245.14), cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de un salario mensual percibido al momento en que en que se generó la deficiencia, al señor **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$311.85), cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de un salario mensual percibido al momento en que en que se generó la deficiencia; a la señora **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, conocida este proceso como **YANIRA DEL CARMEN POHL MARTÍNEZ** a pagar en concepto de multa la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$88.77)**, cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de un salario mensual percibido al momento en que en que se generó la deficiencia. III) Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IV)- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores **JUAN JOSE CASTRO FRANCO, SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA, JOSE CARLOS MOLINA MENDEZ, YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, conocida en este proceso como **YANIRA DEL CARMEN POHL MARTINEZ**, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.

Ante mí

Secretario de Actuaciones

Exp. No. JC-012-2013-1  
Ref. 108-DE-UJC-12-2013  
AMR.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-012-2013-1, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA;** durante el período comprendido del **UNO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE;** en contra los señores **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO,** Jefe de la Unidad de Transporte; **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA,** Director General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ); **RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE,** Directora Financiera Institucional; **JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MENDEZ,** Jefe de Contabilidad Institucional; **DAVID URQUILLA JOVEL,** Jefe de Activo Fijo de la Secretaría de Estado; **MARÍA CLEDIS MOLINA RÍOS,** conocida en el proceso de Primera Instancia como **MARÍA CLEDYS MOLINA RÍOS,** Jefe de Activo Fijo de Migración y Extranjería; **AMILCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA,** Jefe de Activo Fijo de Dirección General de Centros Penales; **JOSÉ CARLOS MOLINA MENDEZ,** Director Jurídico; **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ,** Coordinador de Asuntos Jurídicos Internos; y **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ,** conocida en el proceso de Primera Instancia como **YANIRA DEL CARMEN POHL MARTÍNEZ,** Colaboradora Administrativa de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ); a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Quinta de Primera Instancia en su fallo dijo:

““(…) **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el **Reparo Número Cinco,** a favor de los señores **RINA MARGARITA SILVA DE NAVARRETE, JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, DAVID URQUILLA JOVEL, MARIA CLEDIS MOLINA RÍOS,** conocida este proceso **MARIA CLEDYS MOLINA RIOS** y **AMILCAR APARICIO MELÉNDEZ MEJÍA,** en consecuencia, apruébase la gestión realizada en lo referente al cargo y periodo relacionado en el presente proceso; extiéndaseles el finiquito de Ley. II) Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el **Reparo Número Seis,** a favor del señor **JUAN CARLOS FUENTES DÍAZ,** en consecuencia, apruébase la gestión realizada en lo referente al cargo y periodo relacionado en el presente proceso; extiéndasele el finiquito de Ley. III) Confírmase las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** de los **Reparos Números Uno, Dos, Tres, Cuatro y Seis.** En consecuencia **CONDENASE** a los funcionarios actuantes de la siguiente manera: **JUAN JOSÉ CASTRO FRANCO** a pagar en concepto de multa cantidad de Ciento Cuarenta y Un Dólares con Cuarenta Tres Centavos (\$141.43), cantidad que equivalen al veinte por ciento (20%) de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia; al señor **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA,** a pagar en concepto de multa la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$245.14),** cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de un salario mensual percibido al momento en que en que se generó la deficiencia, al señor **JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ,** a pagar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$311.85),** cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de salario mensual percibido al momento en que en que se generó la deficiencia; a la señora **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ,** conocida este proceso como **YANIRA DEL CARMEN POHL MARTÍNEZ** a pagar en concepto de multa

*cantidad de OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$88.77), cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de salario mensual percibido al momento en que en que se generó la deficiencia. III) Al ser canceladas las multas generadas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IV)- Dejase Pendiente la aprobación de la gestión de los señores JUAN JOSE CASTRO FRANCO, SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA, JOSE CARLOS MOLINA MENDEZ, YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ, conocida en este proceso como YANIRA DEL CARMEN POHL MARTINEZ, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma. NOTIFIQUESE (...)"*

I) Por resolución agregada a folios 571 vuelto y 572 frente de la tercera pieza del proceso, se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto por la señora **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, de la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce.

II) Por auto pronunciado a las ocho horas seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, agregado a folios 3 vuelto y 4 frente, de este Incidente, esta Cámara, tuvo por parte a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el párrafo segundo, se hizo constar que la señora **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, no adquirió la calidad de apelante, por mostrarse parte en esta Instancia, en forma extemporánea, al haber presentado su escrito en fecha diez de septiembre de dos mil catorce; ya que el plazo otorgado por la Cámara Quinta de Primera Instancia que consta en auto pronunciado a las diez horas diecinueve minutos del día veintinueve de julio de dos mil catorce, que corre agregado a folios a folios 571 vuelto y 572 frente de la tercera pieza del proceso, vencía el día cuatro septiembre de dos mil catorce, no obstante su legal emplazamiento que consta a folios 582, de la tercera pieza del proceso. Finalmente en el párrafo tercero y cuarto, del mismo auto, se ordenó notificar nuevamente en legal forma la sentencia de la Cámara Quinta de Primera Instancia pronunciada a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, al señor **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**.

III) Por auto pronunciado a las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, agregado a folios 21 vuelto y 22 frente, de este Incidente, esta Cámara, en el primer párrafo, tuvo por cumplidas las diligencias realizadas por la Cámara Quinta de Primera Instancia. En el párrafo segundo del mismo auto se hizo constar que el señor **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, no hizo uso del derecho a apelar; y que la señora **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**, se mostró parte en el recurso de apelación de forma extemporánea. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de Ley, este Tribunal, en el párrafo tercero de dicho auto, mandó a oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.

A folios 27 corre agregado el escrito, junto con la credencial y acuerdo a folios 28 y 29 de este Incidente, presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien estando facultada para actuar conjunta o

separadamente con la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, literalmente manifestó lo siguiente:

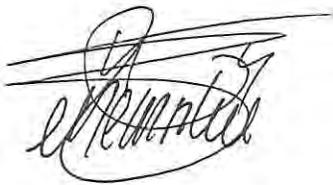
*""""(...) a VOS EXPONGO: Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que me muestre parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, en el Incidente de Apelación del Juicio de Cuentas CAM-V-JC-012-2013-1; que se sigue en esta Honorable Cámara; incoado por la señora YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ; contra la Sentencia dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa Corte, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, por sus actuación en la SECRETARÍA DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Que de conformidad a lo establecido en la resolución dictada por esta Honorable Cámara, a las ocho horas con seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la señora YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ, se mostró parte en el recurso de apelación de forma extemporánea; por lo tanto, no adquiere la calidad de apelante. Por lo anterior manifestado, que habiéndose vencido el término para que el apelante se mostrara parte en esta instancia, la representación fiscal en base a lo establecido en el Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicita a esta Honorable Cámara de Segunda Instancia se declare la deserción del recurso de apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Agreguéis al presente incidente de apelación la credencial con la cual legítimo mi personería. -Me tengáis por parte en al carácter que comparezco para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez, - Se declare la deserción en el presente Recurso de Apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce. -Se continúe con el trámite de ley (...)" ""*

IV) De lo anterior, esta Cámara estima que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, y por encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no se mostró parte en el plazo otorgado por la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare desierta la Apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

Finalmente, este Tribunal, considera importante señalar que el señor **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, ha presentado en fecha doce de julio de dos mil diecisiete, Recibo de Ingreso No. 080997694 en el cual, consta que en fecha trece de agosto de dos mil catorce, canceló la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Catorce Centavos de Dólar (\$245.14); valor de la multa impuesta por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en concepto de Responsabilidad Administrativa, por el **Reparo Número Cuatro**: denominado: **"INAPROPIADO RESGUARDO DE PRODUCTOS"**. En razón de lo antes expuesto y de cumplida la sentencia por dicho funcionario, se hace procedente reformar el fallo de la sentencia, en el sentido de declarar libre y solvente únicamente al señor **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, por haber mediado pago. Dicho recibo se encuentre agregado a folios 593 de la pieza número tres del proceso.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE**: 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora **YANIRA DEL CARMEN POL MARTÍNEZ**; 2) Declarar libre y solvente de toda responsabilidad por haber mediado pago de la Responsabilidad

Administrativa, señalada en el **Reparo Número Cuatro**: denominado: **"INAPROPIADO RESGUARDO DE PRODUCTOS"**; únicamente al señor **SANTIAGO ALFREDO FLORES AMAYA**, en consecuencia extiéndasele el finiquito de ley correspondiente; 3) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-012-2013-1**, diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADA A LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO** al **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; y 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



**PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

